

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, SEDE PÉREZ ZELEDÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PROYECTO DE TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

TEMA:

La aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de Ciber Delitos en el delito de Estafa, en el cantón de Pérez Zeledón, desde el año 2020 y hasta 31 de diciembre del año 2022.

AUTOR: LEONARDO VARGAS MARIN

Pérez Zeledón, San José, Costa Rica

marzo, 2023

Carta del Tribunal

Este proyecto titulado: **La aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de Ciber Delitos en el delito de Estafa, en el cantón de Pérez Zeledón, desde el año 2020 y hasta 31 de diciembre del año 2022**, fue aprobado por el Tribunal Examinador de la carrera de Derecho de la Universidad Latina, Sede Pérez Zeledón, como requisito para optar por el grado de Licenciatura en Derecho:

BETSY
GARCIA
CHARPENTIER
R (FIRMA)

Firmado digitalmente
por BETSY GARCIA
CHARPENTIER (FIRMA)
Fecha: 2023.05.10
14:57:15 -06'00'

MSc. Betsy García Charpentier

Tutor

JOSUE MANUEL
GODINEZ ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JOSUE MANUEL GODINEZ
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.10 13:04:04
-06'00'

Lic. Josué Godínez Zúñiga

Lector

JASON
SIBAJA REYES
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JASON SIBAJA
REYES (FIRMA)
Fecha: 2023.05.10
14:32:42 -06'00'

Lic. Jeison Sibaja Reyes

Representante

Carta del Filólogo

Señores:
Universidad Latina de Costa Rica
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera: Derecho
Sede: Pérez Zeledón

Por este medio, hago constar que el Proyecto de Tesis para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, titulado: **“ La aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los proceso penales costarricenses, con la actual modalidad de Ciber Delitos en el delito de estafa; en el cantón de Pérez Zeledón, desde el año 2020 y hasta el 31 de diciembre del año 2022”**, presentado por el estudiante: Leonardo Vargas Marín; portador de la cédula: 01-1195-0756; cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

- Discurso verosímil.
- Independencia de juicio.
- Redacción y ortografía, corregidas por el especialista.

Dado en San Isidro de El General, a los 15 días del mes de marzo del 2023; a solicitud del interesado.

Atentamente:



Geovanny Rivera Fernández.

Cédula: 1-0615-0079.

Colegiado 8836

Licenciado en la enseñanza del Español con énfasis en Lingüística.

Cédula: 1-0615-0079.

Colegiado 8836.

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios que me ha concedido la salud y la fortaleza durante todo este proceso; lo mismo que a mi familia, quienes me ha apoyado siempre a seguir adelante.

A todos mis profesores que desde el inicio de mi carrera y hasta la última de las lecciones, han colaborado con compartir sus conocimientos profesionales y éticos para mi formación como persona y profesional, todo lo que ha sido base y ayuda para la elaboración de esta tesis y en especial a mi Tutora, que ha estado a lo largo de cada etapa guiándome para cumplir con esta meta.

También a todas aquellas personas que de alguna forma me han brindado su consejo, apoyo y amistad, tal y como lo ha sido el Licenciado Emmanuel Castro Umaña, quien me colaboró durante todo este proceso de elaboración de mi tesis.



DECLARACIÓN JURADA

Yo Leonardo Esteban Vargas Marín, alumno(a) de la Universidad Latina de Costa Rica, declaro bajo la fe de juramento y consciente de la responsabilidad penal de este acto, que soy el autor intelectual del Proyecto de Graduación titulado: “La aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de Ciber Delitos en el delito de Estafa, en el cantón de Pérez Zeledón, desde el año 2020 y hasta 31 de diciembre del año 2022”, por lo que libero a la Universidad Latina de Costa Rica, de cualquier responsabilidad en caso de mi declaración sea falsa. Brindada en San Isidro de El General, San José-Costa Rica en el día 09 del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LEONARDO
VARGAS MARIN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LEONARDO VARGAS MARIN
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.09 19:07:29
-06'00'

Leonardo Esteban Vargas Marín

Cédula: 01-1195-0756

Licencia De Distribución No Exclusiva (carta de la persona autora para uso didáctico)
Universidad Latina de Costa Rica

Yo (Nosotros):	Leonardo Vargas Marin
De la Carrera / Programa:	Derecho
Modalidad de TFG:	Tesis
Titulado:	La aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de Ciber Delitos en el delito de Estafa, en el cantón de Pérez Zeledón, desde el año 2020 y hasta 31 de diciembre del año 2022.

Al firmar y enviar esta licencia, usted, el autor (es) y/o propietario (en adelante el “**AUTOR**”), declara lo siguiente: **PRIMERO:** Ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión del trabajo original del presente TFG (en adelante la “**OBRA**”). **SEGUNDO:** El **AUTOR** autoriza y cede a favor de la **UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-177510 (en adelante la “**UNIVERSIDAD**”), quien adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de la **OBRA** necesarios para usar y reusar, publicar y republicar y modificar o alterar la **OBRA** con el propósito de divulgar de manera digital, de forma perpetua en la comunidad universitaria. **TERCERO:** El **AUTOR** acepta que la cesión se realiza a título gratuito, por lo que la **UNIVERSIDAD** no deberá abonar al autor retribución económica y/o patrimonial de ninguna especie. **CUARTO:** El **AUTOR** garantiza la originalidad de la **OBRA**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la **OBRA**, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del **AUTOR** y este garantiza mantener indemne a la **UNIVERSIDAD** ante cualquier reclamo de algún tercero. **QUINTO:** El **AUTOR** se compromete a guardar confidencialidad sobre los alcances de la presente cesión, incluyendo todos aquellos temas que sean de orden meramente institucional o de organización interna de la **UNIVERSIDAD**. **SEXTO:** La presente autorización y cesión se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de la presente cesión y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a cuyas normas se someten el **AUTOR** y la **UNIVERSIDAD**, en forma voluntaria e incondicional. **SÉPTIMO:** El **AUTOR** acepta que la **UNIVERSIDAD**, no se hace responsable del uso, reproducciones, venta y distribuciones de todo tipo de fotografías, audios, imágenes, grabaciones, o cualquier otro tipo de

presentación relacionado con la **OBRA**, y el **AUTOR**, está consciente de que no recibirá ningún tipo de compensación económica por parte de la **UNIVERSIDAD**, por lo que el **AUTOR** haya realizado antes de la firma de la presente autorización y cesión. **OCTAVO**: El **AUTOR** concede a **UNIVERSIDAD.**, el derecho no exclusivo de reproducción, traducción y/o distribuir su envío (incluyendo el resumen) en todo el mundo en formato impreso y electrónico y en cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a audio o video. El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD.** puede, sin cambiar el contenido, traducir la **OBRA** a cualquier lenguaje, medio o formato con fines de conservación. **NOVENO**: El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD** puede conservar más de una copia de este envío de la **OBRA** por fines de seguridad, respaldo y preservación. El **AUTOR** declara que el envío de la **OBRA** es su trabajo original y que tiene el derecho a otorgar los derechos contenidos en esta licencia. **DÉCIMO**: El **AUTOR** manifiesta que la **OBRA** y/o trabajo original no infringe derechos de autor de cualquier persona. Si el envío de la **OBRA** contiene material del que no posee los derechos de autor, el **AUTOR** declara que ha obtenido el permiso irrestricto del propietario de los derechos de autor para otorgar a **UNIVERSIDAD** los derechos requeridos por esta licencia, y que dicho material de propiedad de terceros está claramente identificado y reconocido dentro del texto o contenido de la presentación. Asimismo, el **AUTOR** autoriza a que en caso de que no sea posible, en algunos casos la **UNIVERSIDAD** utiliza la **OBRA** sin incluir algunos o todos los derechos morales de autor de esta. **SI AL ENVÍO DE LA OBRA SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L., EL AUTOR DECLARA QUE HA CUMPLIDO CUALQUIER DERECHO DE REVISIÓN U OTRAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR DICHO CONTRATO O ACUERDO.** La presente autorización se extiende el día 08 de mayo de 2023 a las 10:03

Firma del estudiante(s):

LEONARDO
VARGAS MARIN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LEONARDO VARGAS MARIN
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.08 10:03:44
-06'00'

Tabla de contenido

Capítulo I introductorio	1
1.1 Introducción	2
1.2 Hipótesis	4
1.3 Objetivos de investigación	4
1.3.1 Objetivo General:	4
1.3.2 Objetivos Específicos:	5
1.4 Alcances y limitaciones	5
Capítulo II Marco Teórico	7
2.1 Pérez Zeledón.....	8
2.1.1 <i>Generalidades</i>	8
2.1.2 Historia:	8
2.1.3 Población:.....	9
2.1.4 Educación:	10
2.1.5 Economía.....	11
2.2 Mecanismos de control social	12
2.2.1 Poder Judicial	13
2.2.2 Ministerio Público:	15
2.2.3. <i>Defensa Pública.</i>	17
2.2.4. Organismo de Investigación Judicial.	18
Figura 1.....	20
Figura 2.....	21
2.2.5 Ministerio de Justicia y Paz.....	22

2.3 Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal.....	24
2.4 Marco Jurídico.	25
2.4.1 Tratados Internacionales (Convenio de Budapest).....	26
2.4.2 Constitución Política	28
2.4.3 <i>Código Penal y Leyes Especiales.</i>	29
2.4.4 Código Procesal Penal.....	33
2.4.5. Principios Generales del Derecho Penal.....	38
Figura 3.....	47
Capítulo III Marco Metodológico.....	53
3.1 Procedimiento metodológico	54
3.2 Tipo de investigación	54
3.2.1 Investigación descriptiva:.....	54
3.3 Sujetos o fuentes de información	56
3.4 Fuentes de información.....	58
3.5 Lugar de investigación	59
3.6 Población y muestra de estudio.....	59
3.6.1 Muestra no probabilística	59
3.7 Instrumentos de recopilación de información.....	60
3.7.1 Variables de investigación.....	60
3.8 Definición Instrumental	61
3.8.1 Encuesta:	61
3.8.2 Análisis de datos:.....	61
3.8.3 <i>Tratamiento de la Información:</i>	62

Tabla 1	62
Tabla 2	63
Tabla 3	64
Capítulo IV Análisis de interpretación de los resultados.....	66
4.1 Análisis de resultados.	67
Gráfico 1	68
Gráfico 2	69
Gráfico 3	70
Tabla 4	71
Gráfico 4	71
Tabla 5	72
Gráfico 5	73
Tabla 6	73
Gráfico 6	73
Tabla 7	73
Gráfico 7	74
Tabla 8	74
Gráfico 8	75
Tabla 9	76
Gráfico 9	77
Tabla 10	77
Gráfico 10	78
Tabla 11	78

Gráfico 11	79
Tabla 12.....	80
Gráfico 12.....	81
Tabla 13.....	82
Gráfico 13.....	89
Tabla 14.....	90
Gráfico 14.....	91
Gráfico 15.....	92
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones	93
5.1 Conclusiones y Recomendaciones.....	94
5.2 Objetivo número 1.	94
5.2.1 Conclusión:.....	94
5.2.2 Recomendación:	97
5.3 Objetivo número 2:	98
5.3.1 Conclusión:.....	98
5.3.2 Recomendación:	100
5.4 Objetivo número 3	102
5.4.1 Conclusión:.....	102
5.4.2 Recomendación:	104
Anexos	105
Licencia de Distribución	VI y VII

Instrumento 106 a 119

Referencias 120 al 125

Capítulo I Introductorio

1.1 Introducción

Con la promulgación del nuevo Código Penal el 4 de mayo de 1970, mismo que entró a regir hasta un año después de su creación y teniendo como antecedente el Código de Procedimientos Penales, Costa Rica logró obtener una nueva legislación acorde con las necesidades sociales que se requerían en dicha época; esto gracias al esfuerzo de diversos juristas que con su ardua tarea de investigación de legislaciones internacionales, doctrina y jurisprudencia, lograron crear un conjunto de normas jurídicas que se implementarían aún en la actualidad, con el fin de regular la criminalidad nacional, tipificando de manera general y específica diversos actos humanos que lesionan bienes jurídicamente tutelados en busca del control y la estabilidad social. Como parte de la legislación que atañe el tema en investigación, se tiene la Ley 8454, Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Además, el artículo 3 y 4, correspondiente al reconocimiento de los documentos electrónicos como prueba funcional de la prueba electrónica, en la ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6 Bis; el cual trata sobre la validez y eficacia de los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacena o transmitida por medios electrónicos, informáticos y otros.

En la actualidad se tiene el avance tecnológico en aumento para la población costarricense, pero de la mano a éste se ha venido dando una ola de nuevas modalidades delictivas, principalmente cubiertas bajo el delito de estafa, donde los antisociales han logrado obtener lucro

en demasía, al utilizar herramientas tecnológicas de tipo informático con las que logran vulnerar la seguridad y la información de las cuentas bancarias de las víctimas. Al ser tan amplio el incremento de esta modalidad delictiva, ha causado mucha preocupación en las distintas oficinas de seguridad bancarias, como lo son autoridades de gobierno y judiciales, los cuales han realizado numerosas campañas de información dirigidas a la población en los distintos medios de prensa nacional, tanto televisiva, radio y en las redes sociales; esto con la finalidad de prevenir la continuidad en alza de esta modalidad delictiva, en la que se logran sustraer millones de colones de manera ilícita continuamente. Así también, las autoridades han hecho ver a la población que muchas de las personas responsables de estos hechos se encuentran recluidas en centros penales, donde se aprovechan de la utilización de herramientas tecnológicas como las aplicaciones, con las que logran engañar a los distintos clientes bancarios, para captar su información, así como el patrimonio económico.

En razón de la necesidad de que el sistema judicial vaya acorde, tanto con los avances tecnológicos como de las modalidades delictivas, es que en el Organismo de Investigación Judicial se creó la Sección Especializada Contra el Ciber Crimen, quienes realizan las investigaciones mediante la aplicación de la Informática Forense para la resolución de los casos, los cuales colaboran con las demás oficinas del O.I.J para la obtención de prueba como: emails, sms, bases de datos, documentos de Word, excell, imágenes digitales como videos y fotografías; entre otros. Estos no se eximen de ser admisible, auténtica, completa y fidedigna, para lograr presentar en los procesos judiciales y que den certeza a los jueces a la hora de resolver en sus sentencias en cada uno de los casos, tal y como sucede cuando la prueba es física, como por ejemplo el de un arma

de fuego en un caso de homicidio, situación que sería aplicable a cualquier tipo de prueba electrónica de la misma manera en el caso de un delito de estafa informática.

Esta es una situación alarmante y de gran interés en estudio para todo profesional en derecho, más versando objetivamente en la temática de la legalidad de dicha prueba en los procesos penales costarricenses, donde constantemente existen diversas políticas de persecución e interpretación de la prueba como tal y que en esta tesis se va a desarrollar para crear un consenso y con ello determinar si se va o no por el buen camino.

1.2 Hipótesis

¿Resulta eficiente la aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de los ciberdelitos en el delito de estafa?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo General:

Investigar la aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de los ciberdelitos en el delito de estafa, tomando en consideración para el estudio, el cantón de Pérez Zeledón, durante el periodo del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- Establecer de forma comparativa el conocimiento general, respecto a ciberdelito como concepto.
- Determinar la legalidad y la aplicación de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.
- Estudiar la incidencia criminal, que cubra este tipo de delito en el cantón y período establecido de estudio.

1.4 Alcances y limitaciones

Esta investigación busca analizar la aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de los ciberdelitos en el delito de estafa, tomando en consideración para el estudio el cantón de Pérez Zeledón. Esto durante el periodo del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022, cuyo alcance será mejorar en este aspecto la legislación nacional, sin ser necesario la creación de nuevas leyes para aplicar, sino utilizar las ya establecidas por el Código Penal y conexas. Ello para lograr esclarecer la forma de obtención, recopilación y respaldo de los medios de prueba electrónicos en los delitos de estafas, para la interpretación y valoración de forma correcta de estos medios de prueba.

Como limitación se tiene el desconocimiento de los procesos científicos en informática forense o análisis forense, la cual es la ciencia que permite adquirir, preservar, obtener y presentar datos que ha sido procesados electrónicamente; esto mediante los análisis o informes forenses, lo cual puede ocasionar la no correcta valoración de este tipo de prueba por parte de los juzgadores, al desconocer de los procesos informáticos y técnicos mediante los cuales se realizó todo el proceso de recopilación, respaldo y análisis de la información. Lo anterior está relacionado con la falta de capacitaciones de este tema tan novedoso que ha cambiado la forma en la que los jueces están acostumbrados a observar la prueba de manera física, a tener en la actualidad que valorar procesos donde la prueba es digital.

Capítulo II Marco Teórico

2.1 Pérez Zeledón

2.1.1 Generalidades

En Costa Rica, dentro de la provincia de San José, se encuentra el cantón número diecinueve llamado Pérez Zeledón, el cual fue creado y nombrado el 9 de octubre de 1931, mismo que a través del tiempo se ha visto involucrado en una gran variedad de cambios sociales, económicos y educativos; entre otros, que han hecho de este cantón un lugar muy conocido por las demás personas del país. Municipalidad de Pérez Zeledón (2022).

Pérez Zeledón, es un lugar que cuenta con grandes recursos ambientales, los cuales han sido admirados por la mayoría de la población nacional, especialmente la Cordillera de Talamanca, conocida como el Cerro de la Muerte, siendo éste el cerro más grande del país. El cantón tiene una extensión territorial de 1905.51 kilómetros cuadrados, distribuido en distritos como: San Isidro de El General, el cual es la cabecera, además de Daniel Flores, General, Rivas, San Pedro, Platanares, Pejibaye, Cajón, Barú, Río Nuevo, Páramo y La Amistad. Debido a su ubicación geográfica y gran conservación de flora y fauna exótica, la zona se ha convertido en motivo de muchas de las visitas de extranjeros al territorio nacional, lo cual ha ido de la mano con el avance económico del cantón. Esta situación ha traído mayor inversión de capital económico de grandes empresas privadas, así como el crecimiento demográfico de la población. M.P.Z (2022).

2.1.2 Historia:

Los primeros pobladores del cantón provenían principalmente de lo que hoy se conoce como la Gran Área Metropolitana. Inicialmente, al no existir caminos, tuvieron que realizar el recorrido por trillos, con la ayuda de caballos y bueyes. Era un viaje en el que se tardaban varios

días, por lo difícil del paso, principalmente del Cerro de la Muerte, al cual se le sumaron las adversas condiciones climáticas. Tras primeras excursiones mortales, a los que lograban su cometido les correspondió la demarcación de sus terrenos, ocasionando el crecimiento de la población, así como de las actividades comerciales, las cuales siguieron en crecimiento, más aún con las aperturas de las carreteras que comunican con la capital y las zonas costeras, dándose un crecimiento de la población y la economía, hasta como se conoce hoy día el cantón, el cual continúa con su desarrollo.

Como aspecto de importancia se debe indicar que los primeros pobladores de lo que sería el cantón de Pérez Zeledón, eran indígenas, pertenecientes al grupo de los Borucas, población que aún hoy se encuentra en la Zona Sur del país. Instituto de Desarrollo Rural (2016. p 14).

Con la construcción de la Carretera Interamericana (1936, 1945), se logró un crecimiento considerable y el cantón empezó a recibir personas de distintas áreas del territorio nacional. Entre éstas, llegaron los primeros educadores, quienes se encargarían de enseñar y educar a las personas que habitaran el Valle de El General, para lograr un mayor progreso y bienestar en general. Por consiguiente, esto permitiría un crecimiento en la economía cantonal. M.P.Z (2022).

2.1.3 Población:

El cantón de Pérez Zeledón cuenta con gran cantidad de habitantes, esto se debe a que cuenta con una gran extensión territorial, lo cual consta en la página de internet de la Municipalidad de este cantón. Hasta este momento está compuesto por de 142774 habitantes, de los cuales el 51% son hombres y el 49 % son mujeres. Actualmente se divide en doce distritos, siendo el de San Isidro su cabecera. En el distrito de La Amistad se encuentra la mayor concentración de personas indígenas en todo el cantón, principalmente en la localidad de China Kichá. Municipalidad Pérez Zeledón (2023).

2.1.4 Educación:

La educación siempre ha sido necesaria para el crecimiento de un lugar. En Pérez Zeledón, durante el gobierno de Esquivel Ibarra (1902-1906), se abrió la primera escuela, conocida en la actualidad con el nombre de Escuela 12 de marzo de 1948, aunque si bien es cierto, inicialmente su nombre no era ése. Posteriormente, en el año 1953 se abrió una nueva escuela secundaria, transformándose en el año 1962, al nombre conocido como hasta en la actualidad como el Liceo Unesco; así mismo, para el año 1973, la Universidad Nacional de Costa Rica, abrió una sede en el cantón. Pérez Zeledón (2023).

Producto de las consecuencias de la pandemia sobre el COVID 19, las autoridades han realizados esfuerzo mediante distintas instituciones para lograr aumentar el acceso de los estudiantes a estudiar mediante el uso de la virtualidad, entre éstas se puede citar al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), los cuales informaron que contabilizan 136.493 hogares de escasos recursos a los que se les dotó con una computadora y acceso a internet con corte a abril 2020, a quienes se les cobra una cuota de 3800 colones, obteniendo el beneficio por cinco años. (Ruiz,2020, p.54).

De acuerdo con Informe Estadístico sobre la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón 2011-2019, elaborado por Manuel Francisco López Corrales, para el año 2020, en el cual se hace referencia sobre “la existencia de una brecha de escolaridad, en tanto un 5.1 % de la población no cuenta con ninguna formación o grado concluido, detallando que el mayor rezago lo presenta la población masculina”. (López,2020, p. 18).

Así mismo, este informe detalla los siguientes datos en cuanto a la educación primaria, secundaria y universitaria, como se observa seguidamente:

En nuestro cantón el nivel educativo completo logrado por la mayoría de la población es la Enseñanza Primaria (52.9%). En esta regional el porcentaje de población con Educación Secundaria es menor al nacional, donde el correspondiente indicador respecto a la Secundaria Técnica es similar al promedio nacional. El porcentaje de población con Educación Superior, especialmente la universitaria, está por debajo del promedio nacional. Las mujeres tienen una mejor escolaridad en este aspecto en esta regional. Según la información del INEC, en esta dirección regional el 75.5% de la población de 13 a 17 años asiste a la educación regular, igual que el promedio a nivel nacional. El 84.6% de la población de 5 a 15 años asiste a la Educación General Básica, en los cantones de San José y Escazú el 85.4% y el 86.9% respectivamente. (López, 2020, p. 18).

Es importante recalcar que, gracias a la educación en este cantón, se logró formar y contar con excelentes profesionales en diversas ramas de estudio, todas importantes, que demuestran que el cantón ha fortalecido sus herramientas para impartir la educación de la mejor manera posible, y gracias a muchos centros educativos que imparten cursos rápidos o técnicos, se cuenta con basta mano de obra, que permite generar una actividad comercial importante, abastecida por principalmente por los mismos pobladores de este cantón.

2.1.5 Economía

La economía en Pérez Zeledón, es amplia e inicialmente se podría decir que la misma inició por medio de la actividad agrícola, esto en razón de las condiciones climáticas propias de este cantón, las cuales benefician los cultivos, entre los cuales se puede citar: el cultivo de tiquizque, mora, banano, café y caña de azúcar, detallando que los principales cultivos son el café y la caña de azúcar. Así también el desarrollo de actividades económicas como la ganadería de ganado vacuno para engorde y lechería, así como de ganado porcino.

De la misma manera se puede citar las actividades comerciales, industriales y turísticas, las cuales han sido beneficiadas por la posición geográfica del cantón, al ser uno de los principales factores que han impulsado el auge económico, ya que el cantón es un puente entre la capital del país y la Zona Sur del territorio nacional.

Como ha sido notorio, hay gran auge comercial en el cantón en los últimos años, donde se han establecido entidades financieras como Bancos Públicos y Privados, así como cooperativas y algunas empresas que se originaron en el cantón, medios de comunicación, transportistas y diversas empresas nacionales y transnacionales que se han establecido. Dentro de las industrias se puede citar las maquilas, panificadoras, cooperativas relacionadas al procesamiento del café y la caña de azúcar; además de otras empresas que comercializan sus productos dentro y fuera del territorio nacional.

En cuanto al turismo como actividad económica, se da gracias a la gran diversidad ecológica. Es importante indicar que Pérez Zeledón cuenta con grandes ríos que hacen que los deportes extremos sean otra actividad perfecta para los turistas. También aguas termales, entre otros, así como su principal atractivo nacional y de referencia internacional, como lo es el Parque Nacional Chirripó, el cual es el cerro más alto de Centroamérica y el Caribe. Tiene una altura de 3820 metros sobre el nivel del mar y además de su belleza escénica, cuenta con diversidad de flora y fauna. Municipalidad de Pérez Zeledón. (2022).

2.2 Mecanismos de control social

Los mecanismos de control social son las reglas, estatutos, leyes o regulaciones de las conductas no deseadas, sean de carácter formal por medio del respaldo del gobierno, utilizando para esto medios de coacción como las sanciones, como por ejemplo sería el encarcelamiento o multas o de carácter social, las cuales son todas las conductas sociales cuyo fin es la armonía en una determinada comunidad.

De lo anterior se puede establecer que las reglas de la conducta no sólo son responsabilidad del Estado, sino que las relaciones interpersonales, familiares o amistades. Ellas dependen e influyen en gran medida la forma en la que se observa la realidad social. El ámbito en el que se vive, la educación y otros elementos sociales, tienden a marcar la realidad de las personas, aspectos que se logran percibir en la forma de comportarse, pensar, expresarse y hasta de actuar cada uno en forma distinta.

A continuación, se analizarán dos de las instituciones que en Costa Rica se encargan del control social.

2.2.1 Poder Judicial

De acuerdo con las facultades establecidas por la Constitución Política, así como la Ley número O8 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y demás cuerpo normativo vigente, se estableció que el Poder Judicial es uno de los tres poderes en los que se divide el Estado costarricense. Si se cuenta la independencia de los demás poderes, el órgano superior en jerarquía es la Corte Suprema de Justicia, la cual está integrada por veintidós magistrados, quienes se encuentran divididos en las Salas I, II y III y en la Sala Constitucional. Las primeras tres están constituidas por cinco magistrados y la Constitucional por siete. La Sala Primera es la que se encarga de ver materia civil, contenciosa- administrativa, comercial y lo agrario. La Sala Segunda se encarga del conocimiento de materia familiar, juicios universales, sucesorios y laboral y la Sala Tercera es la encargada de la materia penal. La Sala Constitucional es quien se encarga de garantizar las normas y principios constitucionales, también la protección a los derechos y libertades fundamentales reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. Sus votos son de carácter vinculante, es decir, que son de acatamiento obligatorio sin excepción, siendo la misma Sala, la única que podría cambiar el criterio de algún voto. Poder Judicial (2023).

Como función constitucional conferida al Poder Judicial, tiene la administración de justicia. La Constitución Política de Costa Rica del artículo 152 al 167, establece las disposiciones generales del Poder Judicial. Se debe entender que éste no sólo conoce aspectos penales, sino también civiles, comerciales, de trabajo y contencioso administrativo; entre otras materias que se establezcan en disposiciones legales avaladas por el país. Poder Judicial (2023).

El Poder Judicial se encuentra dividido, según sus funciones, en tres ámbitos, a saber: el ámbito jurisdiccional, el ámbito auxiliar de justicia y el ámbito administrativo, de los cuales se hará énfasis en dos de ellos, debido al interés propio de sus competencias. Éstos son:

- **Ámbito jurisdiccional:** está constituido por quienes se encargan de la administración de justicia, entre éstos los magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera, así como la Sala Constitucional, también los jueces que conforman los distintos tribunales y juzgados del territorio nacional.
- **Ámbito auxiliar de justicia:** este ámbito es conformado por aquellas dependencias que colaboran con la administración de justicia, tales como el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y otros.

Debido a la importancia que tiene para este tema en concreto, la Fiscalía y el Organismo de Investigación Judicial, así como la Defensa Pública, se explicarán a continuación las facultades y naturaleza de cada una de ellas.

2.2.2 Ministerio Público:

El Ministerio Público nació en 1975 y tiene como función ejercer la acción penal y la acción civil resarcitoria. Es la institución que tiene a cargo proteger los derechos de las personas, requiriendo de los tribunales la aplicación de la ley para contribuir con la paz social, sea por medio de denuncia o cuando se entere de la comisión de algún delito, por lo que debe dirigir una investigación y determinar si se cometieron o no actos ilícitos al establecer quiénes fueron las personas responsables. Realiza para esto diligencias como allanamientos, requisas, o registros; entre otros, los cuales permiten reunir pruebas. Tiene como potestad al finalizar la investigación, realizar la acusación y solicitar la apertura de juicio. O, en su defecto, realizar la solicitud de la desestimación cuando la acción no constituye delito y solicitar un sobreseimiento. Esto corresponde cuando la persona imputada no cometió delito o que los actos no lo son. Es importante detallar que con el sobreseimiento el caso no puede ser reabierto, caso contrario de la desestimación, el cual sí se puede reabrir.

La Acción Civil Resarcitoria es el medio con el que la víctima u otra persona interesada puede cobrar a la parte imputada un monto económico por los daños y perjuicios sufridos, acción que puede ser delegada al Ministerio Público o un abogado de su confianza.

La Ley 7594 (1998) indica que:

El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria bajo el control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica. (Artículo 62)

Lo anterior retoma el deber de la Fiscalía de acatar toda la normativa nacional respecto a la legalidad de sus actuaciones y que todos sus requerimientos deberán ser objetivos y estar fundamentados y justificados con base en el ordenamiento jurídico, para evitar transgresiones en los derechos de las partes del proceso. Como se citó anteriormente, la labor principal del Ministerio Público recae en una etapa procesal llamada preparatoria, donde se realiza toda la etapa de investigación y recaudación de prueba, la cual concluye con un requerimiento fiscal, ya sea que se trate de una acusación, una desestimación o bien un sobreseimiento definitivo.

Es importante recordar que se debe hacer una diferenciación entre los delitos de acción pública y los de acción privada. Los delitos de acción pública pueden dividirse en dos, uno llamado de acción pública pura y otro de acción pública a instancia privada. Los de acción pública pura son los que se regulan en la Ley 7594 (1998), la cual indica en su artículo 16 que son aquéllos en donde el Ministerio Público puede proceder de oficio. Estos son la mayoría de delitos que contempla el Código Penal, como los delitos sexuales contra menores de edad, los delitos contra la vida y otros que no se encuentren dentro de la lista que regula en la Ley 7594 (1998), la cual indica en su artículo 18 la regulación de los delitos de acción pública perseguibles a instancia privada. La particularidad de los delitos de acción pública pura a los de acción pública perseguibles a instancia privada, se encuentra en que, si bien es cierto que el Ministerio Público se encarga de su persecución, la misma no se puede iniciar de oficio en los delitos perseguibles a instancia privada, como sí se realiza en los delitos de acción pública pura, sino que se debe esperar a que la persona ofendida manifieste su deseo de que se abra una investigación e interponga formal denuncia. En cuanto a los delitos de acción privada, el Ministerio Público no tiene injerencia en ellos, debido a que esos delitos en realidad no requieren de una noticia criminis, sino que todo su inicio en un proceso penal depende de la formulación de una querrela, la cual se puede considerar como una denuncia, pero no es llevada por el ente fiscal, sino por una representación letrada particular, la cual presentará la querrela y ésta se ventilará en el Tribunal de Juicio, por lo que desaparece la figura del Ministerio Público, ya que no interviene..

Tal y como es de conocimiento que el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución penal de los delitos, no se puede ejercer mediante criterios desproporcionados, subjetivos y alejados de la búsqueda de la verdad, con lo que se puede establecer que los fiscales no deberán sólo establecer la responsabilidad penal de las personas, sino procurar también realizar investigaciones que logren demostrar la inocencia de las personas, incluyendo la existencia de una duda razonable en la que deberán solicitar el sobreseimiento o la absolutoria de una persona relacionada a un proceso penal, esto de acuerdo como lo dicta la Ley 7594 (1998) en su artículo 63, siguientes y concordantes.

En cuanto a la división de delitos de estafas informáticas, la rectoría de esta tipología se encuentra a cargo de la Fiscalía Adjunta contra Fraudes situada en San José, siendo que, para el caso concreto de estudio de esta tesis, ese tipo de delitos es investigado por la Fiscalía Adjunta de este cantón, la cual es asumida en su etapa preparatoria principalmente por un único fiscal, siendo que para la etapa de juicio es asumido el proceso por Fiscales de Juicio.

2.2.3. Defensa Pública.

La defensa pública es aquella dependencia que garantiza un asesoramiento para las personas que carecen de recursos económicos para poder contratar un abogado particular que le conozca el caso. Es importante indicar que la defensa pública no sólo ve procesos penales, sino que se encarga de procesos de pensiones alimentarias, agrarias o laborales; entre otros, pero por ser de interés para esta investigación, se analizará a la defensa pública en el ámbito penal.

La Ley 7594 (1998) indica que “la persona que se encuentra inmersa en un proceso penal como imputado podrá definir por quién quiere ser representado, como un defensor público, como se indicó anteriormente si carece de recursos económicos, o bien puede ser representado por un abogado de su confianza” (Artículo 100). Así las cosas, es importante resaltar que el derecho a la defensa es un derecho fundamental consagrado la Constitución Política (1949) en el artículo 39.

Cuando se habla de defensa, no se debe entender que es ejercida únicamente por quien se apersona como defensor de un caso concreto, sino que la defensa como tal se divide en dos, una defensa técnica y una defensa material, esto según lo estipulado la Ley 7594 (1998), la cual indica que “la defensa no se puede violentar en lo que respecta que el imputado puede formular peticiones, indicar observaciones, además tiene derecho a intervenir en el proceso, a esta defensa”. (Artículo 12). Se le conoce como defensa material, mientras que la defensa técnica es la que se encuentra regulada en el segundo artículo mencionado el cual de forma general lo que indica es que “el imputado desde el inicio y hasta el fin de la investigación penal tiene derecho a una defensa letrada” (Artículo 13), inclusive se podría decir que después de la investigación, específicamente en la etapa de ejecución de la pena, el imputado tiene facultado el derecho de defensa, el cual es irrenunciable.

2.2.4. Organismo de Investigación Judicial.

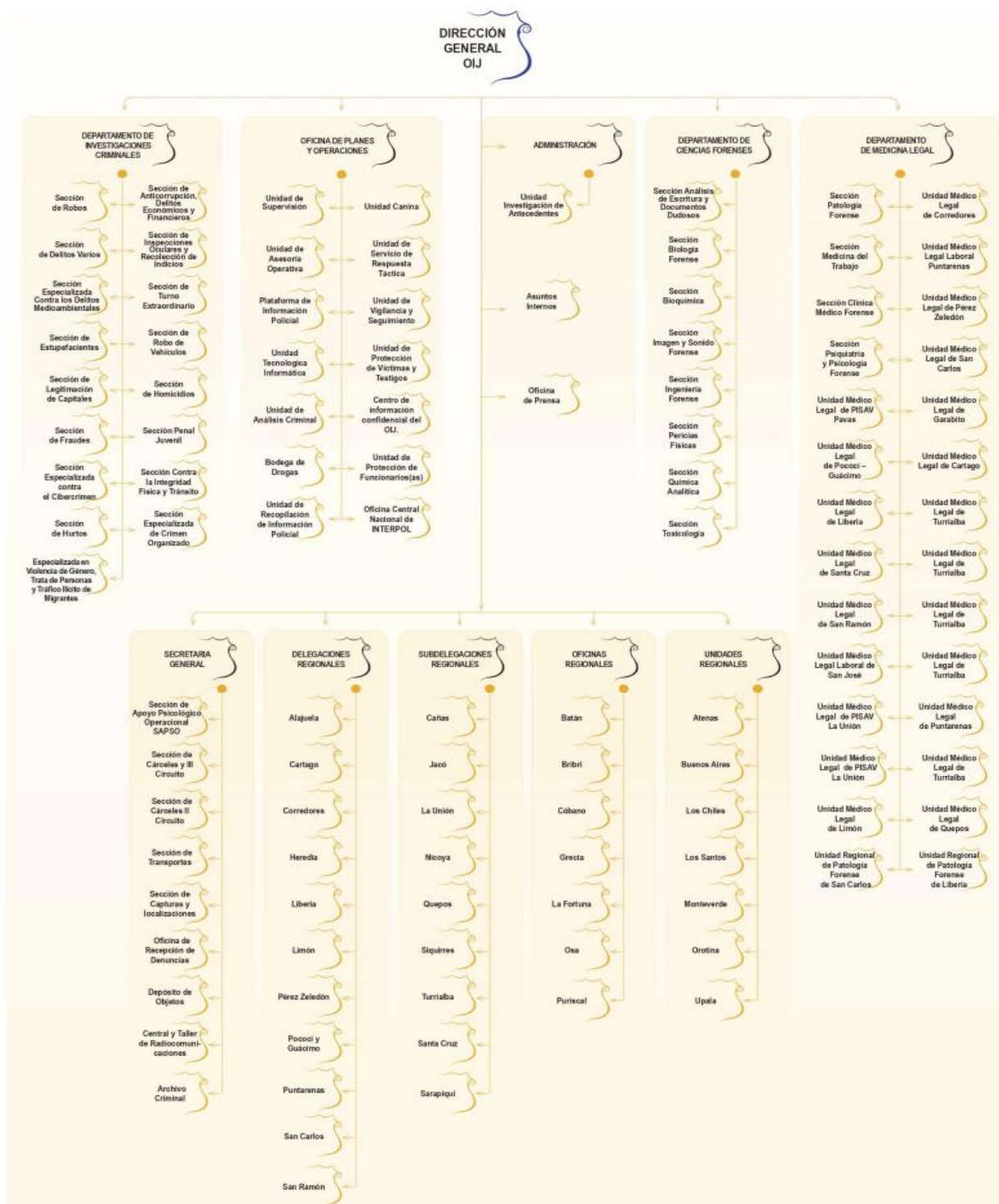
El Organismo de Investigación Judicial, conocido por sus siglas como O.I.J., se creó en año 1973, como un ente auxiliar de los Tribunales Penales y del Ministerio Público, para garantizar la imparcialidad, honestidad y objetividad de las investigaciones criminales. Cuenta con Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley 5524 (1974), la cual:

Establece por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. Si el delito fuere de acción o instancia privada, solo actuará en acatamiento a orden de autoridad competente, que indique haber recibido la denuncia o acusación de persona legalmente facultada. (Artículos 3 y 4)

De acuerdo con la Ley 5524 (1974) expresa que “el Organismo constará de una Dirección General, conformado por el director y el subdirector, así mismo se conforma de tres áreas de acuerdo con su función: 1º Departamento de Investigaciones Criminales; 2º Departamento de Medicina Legal; 3º Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses” (Artículo 11). Cada Departamento contará con las secciones y oficinas que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Mediante el siguiente esquema se detalla la distribución organizacional de Organismo de Investigación Judicial, para su mejor comprensión:

Figura 1. Organigrama del Organismo de Investigación Judicial.



Nota: Sitio web del Organismo de Investigación Judicial. <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/institucion/estructura/organigrama>.

Es importante conocer, de la misma forma, los puestos que conforman el escalafón policial dentro del O.I.J., detallando para esto el grado académico base para el desarrollo de los puestos, como se observa seguidamente:

Figura 2. Organigrama del Organismo de Investigación Judicial.



Nota: Sitio web del Organismo de Investigación Judicial. <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/institucion/talento/plan-de-desarrollo-laboral>.

Dentro del Departamento de Investigaciones Criminales de O.I.J., se encuentra la Sección Especializada Contra el Cibercrimen, la cual fue creada en 1997 por la necesidad de procesar información contenida en computadoras y servidores decomisados en casos importantes. Se realizan investigación de Delitos Informáticos y otros, donde la informática es utilizada para el acto delictivo o como medio de prueba. En el año 2004 se constituye como Sección de Delitos Informáticos. Se utilizan técnicas de computación forense, en la recolección, preservación y análisis de indicios para garantizar la cadena de custodia de los indicios en computadoras, discos duros, llaves USB o dispositivos móviles; entre otros dispositivos de procesamiento y almacenamiento de datos. Esta Sección está conformada por un total de 41 servidores, cinco de éstos son personal administrativo y 36 peritos, los cuales deben ser licenciados en informática.

La Delegación Regional del O.I.J. de Pérez Zeledón, se abrió en este cantón en el año 1982 y se encuentra localizada en el Centro de San Isidro de El General, propiamente en los Tribunales de Justicia. Está conformada por un Jefe y un Sub-Jefe, un oficial de investigación quien se desempeña como coordinador operativo, un especialista del escenario del crimen, un perito en lofoscopia y un analista criminal, para un total de 26 investigadores. Así mismo, se encuentra organizada en cuatro áreas, una de estas se encarga de la atención de los sitios del suceso. El área de drogas y delitos complejos cuenta con tres investigadores. Otra área se encarga de los todos los delitos contra la propiedad, compuesta por ocho investigadores y, por último, el área de delitos varios, conformada por un total de seis investigadores, dentro de los cuales se encuentra la investigación de delitos de estafas informáticas. Esta cuenta con el apoyo de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen para el desarrollo de las pericias informáticas que se requieran en las investigaciones, así como guía de consulta en investigaciones.

2.2.5 Ministerio de Justicia y Paz

El Ministerio de Justicia y Paz se encuentra dentro del Poder Ejecutivo y actualmente tiene entre sus principales funciones impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción

de la paz en el ámbito nacional desde la perspectiva de prevención de la violencia, apoyar al Ministerio de Seguridad Pública en materia del control de las armas de fuego en el país, promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, propiciar la mejor articulación a fin de cumplir el mandato de la Ley General de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos y promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

Así mismo, se encarga de ejecutar las medidas que privan la libertad de las personas y también de la administración de las mismas. Este ministerio tiene una labor resocializadora, con el fin de evitar la reincidencia, la cual se puede observar en la Ley 6739 (2009) el artículo 7 inciso ch. Otro punto a resaltar que en el cantón de Pérez Zeledón se cuenta con la existencia del CAI Antonio Bastida de Paz, ubicado en el distrito de Palmares de Pérez Zeledón.

El Ministerio de Justicia y Paz se encarga no solamente de los privados de libertad, sino también de evitar que se continúe cometiendo distintos tipos de delitos, como es el caso de la estafa informática. Conforme con lo establecido en la Ley 9048 (2012) en su artículo 217 bis, por parte del Estado se han realizado esfuerzos para reglamentar y adquirir los sistemas necesarios con la finalidad de realizar bloqueos de la señal telefónica dentro de los centros penales de este país, el cual hasta la actualidad no ha logrado bloquear de forma certera la señal de los dispositivos móviles, situación que ha sido utilizada por los privados de libertad para cometer este tipo de delitos.

Véase el reportaje del Seminario Universidad, el cual hace referencia que según entrevista realizada al jefe de la Sección de Fraudes del O.I.J, “asegura que el 90% de los fraudes cibernéticos provienen de la Reforma “Centro Penal”. Ninguno es hacker y tienen conocimientos de informática porque crean páginas falsas, utilizan aplicaciones para enmascarar los números y que no sean rastreables, lo cual es muy fácil de hacer con una aplicación” (04 de mayo, 2022,s.n.p). Artículo que refuerza lo anteriormente dicho, sobre el conocimiento policial en torno a que muchas

de las estafas informáticas son gestadas por privados de libertad desde los centros penales, los cuales con conocimientos básicos logran utilizar la tecnología como instrumento para cometer estos delitos. (Díaz Zeledón, N. 04 de mayo del 2022). <https://semanariouniversidad.com/pais/ojj-sobre-fraudes-bancarios-ciberneticos-el-90-de-las-estafas-salen-de-la-reforma/>

2.3 Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal.

Dentro del proceso penal se cuenta con la participación de fiscales, defensores y jueces de la República y el proceso penal no podría iniciar sin la presencia de dos sujetos importantes, los cuales son la víctima y el imputado.

2.3.1 Víctimas

La víctima en el proceso penal es aquella persona que con una noticia criminis expone la situación que le aqueja ante una autoridad judicial, ya sea el Organismo de Investigación Judicial o el Ministerio Público, en donde indica los hechos que le afectan a sí misma o un tercero. No obstante, se debe tener en cuenta que la persona víctima no necesariamente es la que sufre de forma directa la afectación. De acuerdo con la Ley 7594 (1998) en su artículo 70, puede haber una variedad de víctimas dependiendo de la situación fáctica, así mismo mediante lo estipulado en la Ley 7594 (1998), “establece deberes y derechos de las víctimas, poder citar algunos de sus derechos, como el de información, trato digno, evitar la revictimización, atención preferencial, protección y otros” (Artículo 71).

2.3.2 Victimario o Imputado

En cuanto al imputado, es de importancia detallar el principal precepto de inocencia, que establece en la Ley 7594 (1998), la cual expresa que “toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, hasta que no se demuestre su culpabilidad en sentencia firme” (Artículo

9). Se debe entender que el imputado o victimario es aquella persona a la cual se le relaciona con grado de probabilidad que tiene un grado de autoría o participación en un determinado ilícito, situación que no significa que deba haber un detrimento en los derechos de esa persona, por el contrario, se debe garantizar las garantías y derechos consagrados en la legislación nacional, tales como los derechos procesales, fundamentales y humanos.

2.3.3 Terceros intervinientes.

Son aquellas personas que llegan a participar en este tipo de delitos de forma indirecta, con participación sea de forma activa o pasiva. Se detalla forma activa a esa persona que ejerce alguna función activa necesaria para la comisión del delito, como por ejemplo aquel que presta o facilita su cuenta bancaria para el recibo de depósitos bancarios sin conocimiento del origen ilícito mediante el cual está recibiendo el dinero en su cuenta. En la forma pasiva se puede establecer que es el caso de que alguien sin su voluntad ni conocimiento, fue inmerso en proceso de consumación del delito, como es el caso del uso sin autorización de una cuenta bancaria en la que se reciben dineros, cuyo propietario no tiene conocimiento de nada, el cual luego es desviado a las cuentas de los autores o cómplices del delito.

A nivel jurisdiccional se identifica a los terceros involucrados como instrumentos. Esto determina que este tercero no tiene conocimiento ilícito del hecho, llevándonos a una actuación bajo los causales de atipicidad, justificación e incluso inculpabilidad. Por eso es importante traer a colación que el autor mediato es aquella persona que, valiéndose de otros “terceros o instrumentos”, logra concretar su actividad ilícita, sin que éstos mediaran en la participación activa del hecho punible “estafa informática”.

2.4 Marco Jurídico.

Es de conocimiento general saber que toda estructura académica, profesional y de ejecución, están dirigidas o reglamentadas, principalmente por el Ordenamiento Jurídico de cada país donde

existan. Ahora bien, Costa Rica, se tiene como un Estado de Derecho, donde las garantías sociales e individuales se sustentan en su norma, siendo uno de los países más ricos en Códigos, Normativas y Reglamentos. Aquí es donde su creación, fundamentación y ejecución, recaen en los tres grandes poderes de la República (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial).

Es fundamental acotar en esta parte que, de los tres poderes, se desarrollará principalmente el Poder Ejecutivo, por cuanto esta investigación se sustenta jurídicamente hablando en dicha área, aunque no está de más aportar la importancia que llegará a poseer Criminología en los otros dos grandes Poderes de la República y no sobra recordar que inclusive ya se han abierto puertas. Pero específicamente serán fundamentados tanto las normas y reglamentos existentes, vinculantes para este tema de tesis, en orden de la pirámide jurídica y se desarrollarán para una mejor comprensión.

Es importante hacer ver que, para los efectos de investigación de la presente tesis, hay que guiarse y adecuar el estudio del tema a la normativa jurídica actual y vigente, desarrollando el concepto del tema en orden de acuerdo con la pirámide de Kelsen, como se explica de la siguiente manera:

2.4.1 Tratados Internacionales (Convenio de Budapest)

Primero, antes de desarrollar el Convenio vinculante para la presente investigación, es importante recordar que la aprobación de los tratados internacionales en una de las funciones y atribuciones que ostenta la Asamblea Legislativa, establecida en la Constitución Política (1949) en su artículo 121, inciso 4, donde establece que requiere la aprobación de no menos dos tercios de la totalidad de los diputados, sea 38 votos a favor, además de ser ratificado por el Poder Ejecutivo, entiéndase el Presidente y el Ministro correspondientes, de acuerdo con la Constitución Política (1949) en su artículo 140, inciso 12, continuando seguidamente con la publicación en el Diario oficial de La Gaceta, de acuerdo con la Ley 63 (1888) en el artículo 5.

Analizada la necesidad de actualización de la normativa legal en materia penal, como es el presente caso de los delitos informáticos, Costa Rica aprobó la adhesión del Convenio sobre la

Ciberdelincuencia de Budapest, esto mediante la ley número 9452, vigente desde el primero de enero del año 2018. Este convenio fue creado en el año 2001, número 185, por el Consejo de Europa, el cual es una organización intergubernamental de los países miembros de la Unión Europea, el cual tiene como principal objetivo aplicar una política penal común para la protección de la sociedad frente a la ciber delincuencia, para la adopción de legislación apropiada y fomento de cooperación internacional, que es acorde a la era de digitalización y la globalización de las redes informáticas.

En razón de que las redes y la información electrónica es utilizada igualmente para cometer delitos, generándose una nueva forma de obtener pruebas, sea mediante el almacenamiento o la transmisión por medio de redes, por lo que, mediante este convenio internacional, se pretende obtener una mayor eficacia en las investigaciones que faciliten la obtención de pruebas electrónicas y el mejoramiento de los procesos penales, tal y como lo es para la presente investigación, donde este convenio realiza la definición del delito en estudio de esta tesis, como se desprende en su título segundo, el cual cita textualmente:

Fraude informático. Cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito penal en su derecho interno, los actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante: a. Cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos. b. Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva, de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona. (Artículo 8)

Así mismo, el Convenio de Budapest hace mención del objetivo general de esta investigación en torno a:

La aplicación funcional de los medios de prueba en los ciberdelitos de estafa “Fraude informático”, en el cual se hace ver que cada gobierno debe adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que

resulten necesarias para facultar a la autoridad competente para confiscar y obtener los datos informáticos, realizar y conservar una copia de la información digital recopilada, preservar la integridad de los datos informáticos; así como de suprimir o hacer inaccesibles dichos datos del sistema informático al que se tuvo acceso. Siendo este un punto de vital interés para la creación tanto de facultades y herramientas para hacer frente a la investigación de este tipo de delitos, donde las pruebas requeridas no son tangibles de forma física, sino que se encuentran en el ámbito digital o electrónico (Artículo 19).

Es una situación que para la legislación nacional y métodos tradicionales de las investigaciones criminales, implica realizar todo un cambio de pensamiento y procedimientos, haciéndose necesario un enfoque novedoso de los métodos de investigación de esta nueva modalidad delictiva, en la que ya no es lo acostumbrado, tanto para la Policía Judicial, el Ministerio Público, Defensa Pública y privada; así como para los jueces, teniendo todos sus roles definidos en el proceso judicial como es conocido actualmente, donde lo novedoso son los procesos y métodos de recolección, almacenamiento y procesamiento de este tipo prueba digital o electrónica, al ser objeto de este trabajo de investigación el análisis, así como la aplicación de éstos en las valoraciones de los tribunales de justicia.

2.4.2 Constitución Política

La Constitución Política de 1949, se encuentra vigente hasta hoy y fue aprobada en fecha del 07 de noviembre del año 1949, además, se encuentra compuesta por dieciocho títulos. Se puede hacer referencia de interés para la presente investigación de capítulos como el cuarto, que hace referencia a los derechos y garantías individuales. Se refiere en específico al derecho de libertad, derecho a la vida, a la inviolabilidad de domicilio, el principio de libertad de asociación para fines lícitos, la libertad de reunión, el derecho de petición, principio de autonomía de la voluntad, principio de igualdad, principio de retroactividad, principio de juez natural, principio del debido proceso, principio de legalidad, derecho de rectificación de respuesta y el principio de

intangibilidad patrimonial. Los capítulos nueve, diez y once; hacen referencia a los Poderes del Estado, a saber, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en lo que respecta a sus funciones, atribuciones y otras funciones propias como las de creación de leyes, aprobación de convenciones internacionales, la representación del Estado costarricense; así como la administración de justicia.

En la Constitución recaen de forma general las bases y garantías, tanto políticas como sociales y establecen los parámetros generales de las reglas mínimas que la Constitución Política o en sus siglas de esta Nación ofrece y exige. Le atañen a la Constitución Política (1949) gran variedad de títulos, pero como se hace referencia, se tocará el Título IX, capítulo II, en el artículo 121, inciso 4, relacionado a la facultad de la Asamblea Legislativa para la aprobación de la adhesión del país de convenios internacionales. El título X, capítulo II, artículo 140, inciso 12, referente a la atribución del Poder Ejecutivo de dirigir las relaciones internacionales correspondientes a la República.

Así mismo en La Constitución Política (1949), indica que:.

Título XI. El Poder Judicial. “*Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso – administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario*”. (Artículo 153)

2.4.3 Código Penal y Leyes Especiales.

La Ley 4573 (1970), está conformado por una serie de numerales que se encargan de regular o normar el comportamiento social a través de la definición de acciones y sus sanciones, por lo que se puede definir que la Ley 4573(1970) es un conjunto de sanciones aplicables a conductas punibles realizadas por un sujeto determinado o varios asociados de forma ilícita, de manera que indica la potestad punitiva que tiene el Estado en cuanto a la imposición de castigos o sanciones “penas”. Se podría decir entonces que es el conjunto de normas jurídicas penales que liga dos partes del derecho: la parte general y la parte especial, tema que será abarcado posteriormente. Tómese en cuenta que esta Ley sanciona por acto y no por autor, sancionando acciones y omisiones consideradas como ilícitos que lesionan un determinado bien jurídico protegido por la normativa costarricense, sin hacer distinción de la apariencia del infractor, como ejemplo su físico, si utiliza algún tipo ropa o por usar tatuajes.

Esta ley es un bloque normativo que tiene relación con otras ramas del derecho, como el derecho procesal penal que es el que viene a establecer la aplicación correcta de todos los actos y procesos necesarios para su aplicación. De igual forma posee una relación con otras disciplinas, como la criminalística y se basa propiamente en investigar los eventos delictivos, como en el análisis de drogas, armas y huellas; y así como la Informática Forense, la cual es la Ciencia de adquirir, preservar, obtener y presentar datos que han sido procesados electrónicamente. Es entonces el derecho penal el que sirve para la protección de la sociedad y los bienes jurídicos relevantes de toda persona, regulado por la potestad punitiva del Estado al poseer el mayor rango jerárquico entre los sujetos, al crear, a través de los legisladores, sanciones para las infracciones penales.

Primero es importante conocer que la Ley 4573 (1970), indica que:

Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos,

utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma: 1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base (*). 2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público. (Artículo 216)

De acuerdo con la Real Academia Española, el término de estafa es “delito consistente en provocar un perjuicio patrimonial a alguien mediante engaño y con ánimo de lucro”, consecuentemente se analiza que el autor Oneca, definió la estafa como “la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero”. (1957, p.1)

Según la definición de la Real Academia, Estafa Informática es un “delito de estafa que se comete por medios informáticos”, y de acuerdo con el abogado especialista en derecho informático Medrano, en su participación del III Simposio sobre Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, realizado en el Colegio de Abogados de Costa Rica, en fecha del 26 de noviembre del año 2018, definió la estafa informática como “la utilización de un sistema informático para obtener un beneficio patrimonial”.(Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica, 2018, 08m07sp).

Para la presente tesis se hará enfoque principalmente en la Ley 9048 (2012), la cual indica lo siguiente:

Estafa informática. Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea

mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro. La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos. (Artículo 217 bis)

Del artículo anterior se denota cómo ya la legislación nacional delimita específicamente lo que es el delito de estafa informática, detallando que corresponde a la acción de manipulación o influencia, entendiéndolo como el engaño o ardid, para el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, mediante el uso de datos falsos o incompletos, mediante alguna operación informática o artificio tecnológico, con el fin de procurar un beneficio patrimonial para sí u otra persona. Como ejemplo de esto se ve como usualmente se publica en los distintos medios de prensa que no se debe de suministrar datos personales y menos de información sensible como información bancaria, lo cual se da de manera cotidiana en el país, y en el cantón, donde antisociales llaman vía telefónica a personas y mediante engaño les hacen ver que son servidores bancarios. Así logran que las víctimas den información sensible, lo cual permite que los antisociales sustraigan dinero de las cuentas bancarias y las pasen a otras o las utilicen para el pago de servicios y otras formas en las que distraen los destinos del patrimonio captado ilícitamente.

En cuanto a las leyes especiales, se debe hacer referencia a Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Ley Número 8454 (2005), en sus artículos 3 y 4, los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 3°-**Reconocimiento de la equivalencia funcional.** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.

Artículo 4°-**Calificación jurídica y fuerza probatoria.** Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.

Como se puede analizar, ambos artículos permiten establecer que los documentos transmitidos de forma electrónica o informática tienen su equivalencia funcional igual a los documentos físicos, los cuales se utilizan y hay conciencia de su validez como medio de prueba, como sería un ejemplo una carta o un contrato. Los documentos electrónicos, de la misma forma, tienen calificación de públicos o privados, teniendo validez probatoria, lo cual permite primeramente tener claro cuál tipo de documentación es la que se requiere como prueba, lo cual a su vez, delimita el proceso para poder captar o recolectar el documento, así mismo establece que ese tipo de documento tiene un valor probatorio, al igual que lo tiene un documento físico.

2.4.4 Código Procesal Penal

Como se ha explicado anteriormente, el derecho penal requiere de la existencia de normas legales que establezcan el proceso o la forma de cómo aplicar el proceso penal, para delimitar todos los derechos que asisten a las partes del proceso. Esto desde su inicio con la investigación, y hasta su culminación con la sentencia en firme, lo que en la legislación se estableció en la Ley 7594 (1998). El fin de la existencia de este código es que exista un límite para la aplicación del poder punitivo del Estado, para lograr evitar que el mismo sea totalitario y arbitrario, ya que, si no existiera un proceso único que aplicar, sería muy dada la violación al debido proceso, y en un estado democrático como lo es Costa Rica, esto no se puede permitir.

Es importante recordar que existen diversos derechos penales. Entre ellos se encuentran:

- Derecho penal objetivo: que es el conjunto de normas que conforman a la ley penal.
- Derecho penal subjetivo: que es la potestad del Estado para crear normas y además juzgar a las personas que las violan, es decir, se trata de la potestad punitiva del Estado.

El derecho procesal penal, como se dijo anteriormente, es una limitación que el legislador costarricense creó con la finalidad de que quienes se encarguen de aplicar la ley penal costarricense se vean sometidos a un proceso que prevé principios y normas fielmente estipuladas, con la finalidad de no transgredir bienes jurídicos importantes, mismos que son reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

Así las cosas, es de resaltar que para los efectos de la presente investigación en la Ley 7594 (1998), en sus artículos del 62 al 69, indican lo siguiente:

ARTÍCULO 62. Funciones. El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica.

ARTÍCULO 63. Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en el país y la ley. Deberá investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular los requerimientos e instancias conforme a ese criterio, aun en favor del imputado.

ARTÍCULO 64. Distribución de funciones. Además de las funciones acordadas por la ley, los representantes del Ministerio Público actuarán, en el proceso penal, de conformidad con la distribución de labores que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 65. Cooperación internacional. Cuando las actividades delictivas se realicen, en todo o en parte, fuera del territorio nacional o se les atribuyan a personas ligadas a una organización de carácter regional o internacional, en los casos en que deba aplicarse la legislación penal costarricense, el Ministerio Público podrá formar equipos conjuntos de investigación con instituciones extranjeras o internacionales. Los acuerdos de investigación conjunta deberán ser aprobados y supervisados por el Fiscal General.

ARTÍCULO 66. Excusa y recusación. En la medida en que les sean aplicables los funcionarios del Ministerio Público, deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces, salvo por el hecho de intervenir como

acusadores en el proceso. La excusa o la recusación serán resueltas por el superior jerárquico, previa la investigación que estime conveniente.

ARTÍCULO 67. Función. Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código.

ARTÍCULO 68. Dirección. El Ministerio Público dirigirá la policía cuando ésta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los funcionarios y los agentes de la policía judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público y las que, durante la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces. En casos excepcionales y con fundamentación, el Fiscal General podrá designar directamente a los oficiales de la policía judicial que deberán auxiliarlo en una investigación específica. En este caso, las autoridades policiales no podrán ser separadas de la investigación, si no se cuenta con la expresa aprobación de aquel funcionario.

ARTÍCULO 69. Formalidades. Los funcionarios y agentes de la policía judicial respetarán las formalidades previstas para la investigación y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el Ministerio Público.

Los artículos citados establecen que el Ministerio Público será el encargado de la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, bajo el control jurisdicción en los actos en que los requiera, tal y como es el caso de las órdenes de allanamiento, registro y secuestro de documentos privados; entre otros. Contará igualmente con el auxilio de la Policía Judicial, entiéndase el Organismo de Investigación Judicial, para realizar las labores de investigación que se requiera mediante la dirección funcional, o en su defecto en los casos previstos por ley para la realización de diligencias previas requeridas para el aseguramiento de la prueba bajo dirección y evitar la continuación de un delito.

Continuando con la temática de la presente investigación sobre la aplicación funcional de la prueba, se puede citar que en la Ley 7594 (1998) en sus artículos 62 del 180 al 184, indican lo siguiente:

ARTÍCULO 180. Objetividad. El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.

ARTÍCULO 181. Legalidad de la prueba. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme con las disposiciones de este Código. A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 182. Libertad probatoria. Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley.

ARTÍCULO 183. Admisibilidad de la prueba. Para ser admisible, la prueba deberá referirse, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y deberá ser útil para descubrir la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente superabundantes. El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

ARTÍCULO 184. Valoración. El tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.

Estos artículos señalan que el Ministerio Público y los tribunales de justicia, deben procurar la verdad real de los hechos mediante los medios de prueba permitidos por ley. Para efectos de la investigación únicamente, esta prueba debe obtenerse por medio lícito, en cuanto a la admisibilidad de la prueba, los tribunales pueden limitar los medios de prueba, cuando se considere superabundantes o sea un hecho notorio. En cuanto al valor de la prueba, se debe hacer un justificación y fundamentación sobre el valor establecido a una prueba, conforme con las reglas de la sana crítica.

2.4.5. Principios Generales del Derecho Penal.

Los principios generales del derecho penal son aquellos preceptos o ideales que tiene como ideal la formulación de un proceso penal consolidado y establece la inviolabilidad de estos ideales. En el caso de su incumplimiento, pueden traer repercusiones en la resolución de un proceso penal, entre los cuales se puede mencionar los principios de legalidad, los cuales establecen que únicamente se puede realizar aquello establecido por la ley. También principio de objetividad, el cual consiste en que los procesos deben desarrollarse desde su inicio hasta el fin de manera objetiva, esto valiéndose de las pruebas que existan, sin importar si éstas beneficien o perjudiquen al imputado. El principio de inocencia expresa que toda persona es inocente hasta que exista una sentencia en firme que lo condene por un delito. El principio de única persecución, conocido en

latín como *Nom bis in idem*, el cual asegura que una persona no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho. El principio de inviolabilidad de la defensa, el cual establece el derecho durante todo proceso penal del imputado, entendiéndose de la defensa material que realiza el propio imputado y la defensa técnica, la cual es realizada por un profesional en derecho, entiéndase defensor público o privado; entre otros principios.

2.4.6. Circulares Fiscalía General

Por parte del Ministerio Público, en enero del año 2021 la Fiscalía General Emilia Navas Aparicio, mediante la circular número 02ADM (2021), estableció directrices sobre las competencias territoriales y las diligencias de investigación a realizar, tanto para el Organismo de Investigación Judicial como para las fiscalías territoriales a nivel nacional.

Circular número 02-ADM (2021): En su artículo 2, en este apartado se hace la definición de estafa informática mediante la utilización de técnicas de ingeniería social, los cuales abarcan los casos en que la víctima es contactada por un antisocial haciéndole creer que es un servidor de una entidad pública o privada, (Bancos, Municipalidades, Hacienda u otras). En donde por medio del engaño a la víctima, esta última brinda información sensible al antisocial, con la cual logran acceder a las cuentas bancarias, apropiándose ilícitamente del patrimonio del ofendido. Así también sucede cuando, mediante al engaño, la víctima es guiada para que ingrese a un sitio web o plataforma informática, la que es controlada por un criminal. Esta simula ser la página o sitio oficial, por lo que la víctima ingresa sus claves o dispositivos, lo que es utilizado por los antisociales para apropiarse del patrimonio.

Así también se enumeran tres acciones que realizan generalmente los antisociales una vez obtenido el acceso a la información. Una es trasladar el dinero de la víctima mediante transferencias electrónicas a una o varias cuentas destinos, considerados como imputados inicialmente. Otra opción es la utilización de la cuenta de la misma víctima para el pago de servicios, como multas, impuestos, agua, electricidad, teléfonos y otros; y otra de las acciones es

trasladar el dinero a una cuenta puente, donde inmediatamente el dinero es trasladado a una u otras cuentas destino, o inclusive el pago de servicios.

De acuerdo con la experiencia en la investigación por parte del suscrito, como oficial de investigación del Organismo de Investigación Judicial, en esta figura de cuenta puente, puede ser inclusive que el titular de la cuenta no sea parte de la acción ilícita, sino que sea otra víctima de estafa a la cual los antisociales han tenido el acceso a su cuenta, utilizándola para enviar los dineros de otras víctimas a esta cuenta, y de ahí distribuirlos de diversas maneras, con lo que logran los antisociales realizar una distracción de las investigaciones en primera instancia. Muchas veces este tercero “cuenta puente” algunas veces acude a la autoridad judicial a realizar las denuncias de que su cuenta fue utilizada para este fin. Se enteró en algunas ocasiones porque la entidad bancaria le aplicó un cierre administrativo.

La circular número 02-ADM (2021), detalla que “la investigación preliminar le corresponderá al Organismo de Investigación Judicial, en adelante O.I.J. Se encargará de realizar las diligencias policiales necesarias, como rastreos telefónicos, análisis criminal, análisis telefónicos, solicitudes de video y observación de estos, entre otras diligencias” (Artículo 3). Una vez finalizada la investigación, el O.I.J. realizará un informe dirigido al Ministerio Público, en el cual se detalla el resultado de cada una de las diligencias realizadas. Recibido el informe policial, la Fiscalía realizará el análisis de éste, valorando solicitar ante el Juez Penal competente la orden u órdenes de levantamiento de secreto bancario necesarias, así como la toma de datos previos del imputado. Por consiguiente, una vez analizada la información bancaria obtenida del levantamiento del secreto bancario, el O.I.J. en asocio del fiscal a cargo de la investigación, valorará la pertinencia o no de realizar las ampliaciones de informes policiales.

Es importante detallar que, ante la existencia de dinero retenido por parte de las entidades bancarias, con ocasión de transferencias fraudulentas, la fiscalía deberá solicitar mediante oficio la reversión de los fondos congelados hacia la cuenta de origen (cuenta de la víctima).

La circular número 02-ADM (2021), hace referencia sobre la modalidad criminal de la estafa informática mediante materialización de compras en línea o pago de servicios a proveedores de servicio que operan mediante internet cuando expresa que:

En esta modalidad, la víctima no ha sido contactada por el antisocial, sino que por algún medio han obtenido datos de tarjetas o cuentas bancarias de la víctima, trasgrediendo el procesamiento de datos del sistema automatizado del ente bancario, logrando el acceso y el apropiarse del patrimonio de la víctima, ejecutando la compra de bienes y servicios mediante internet. Debiéndose establecer en la investigación primeramente si el objeto de la transacción corresponde a un producto o servicio, solicitar al comercio los datos de facturación y del usuario, al tratarse de un producto, debe identificarse el medio de la entrega, como y donde se realizó la entrega, y otros, en el caso del pago de un servicio, se debe realizar la identificación de los abonados, usuario, correo, dirección IP y otros. (Artículo 4)

Además, la misma circular número 02-ADM (2021), expresa que:

Hay ciertos parámetros para establecer la competencia administrativa de la Fiscalía para la investigación de este tipo penal, siendo primeramente el sitio donde se dio el hecho ilícito, cuando no se conoce éste, se establece en la Fiscalía más cercana del último domicilio del imputado. En el caso de identificarse más imputados, se establecerá de acuerdo con el domicilio del imputado al que se realizó la primera transacción ilícita. En supuesto de no contar con ninguno de los parámetros anteriores, se determinará de acuerdo al sitio donde se dio la primera disposición patrimonial, entiéndase cajero automático, ventanilla, comercio, y consiguientemente al no contar con esta información se fijará de acuerdo con el domicilio del ofendido. En caso de no contar con el domicilio de la víctima, se fijará con el lugar donde se abrió la cuenta o expidió la tarjeta. Si se tratan de varias cuentas, se establecerá de acuerdo con la cuenta en la que se realizó la primera acción ilícita. (Artículo 6)

Es sustancial hacer hincapié que la Fiscalía que haya asumido la investigación de acuerdo con las reglas citadas en el párrafo anterior, deberá concluir con todas las diligencias necesarias para concluir con la etapa preparatoria, siendo que se percatará no tener la competencia. Finalmente, remitirá el requerimiento al órgano jurisdiccional competente, señalando la Fiscalía que asumiría las etapas siguientes del proceso judicial, lo cual en la práctica permite que los procesos no se dilaten ante los continuos traslados de la causa de una Fiscalía a otra.

Así mismo, nótese que de acuerdo con el voto número 2020-00696, de las once horas y cinco minutos del 05 de junio del año 2020, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, reitera y aclara sobre las reglas de competencia entre los Juzgados Penales, como se detalla seguidamente:

Competencia de la Sala. Para dirimir el presente conflicto, esta Cámara deriva su competencia del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece las reglas para resolver los conflictos de competencia entre juzgados de diferente materia o de la misma materia pero diferente territorio, señalando al efecto: “ Los conflictos de competencia entre juzgados civiles, agrarios, penales, penales juveniles, de trabajo, familia, contencioso-administrativo, civiles de hacienda y otros, se resolverán según las siguientes reglas: Los conflictos según la materia y dentro de un mismo territorio serán conocidos por el Tribunal Colegiado respectivo. Si los juzgados pertenecieren a tribunales colegiados de diferentes territorios, le corresponde resolver al Tribunal de Casación respectivo o, de no existir este último, a la Sala de la Corte pertinente. Si son juzgados de diferente materia, sean o no de un mismo territorio, le corresponde al Tribunal de Casación respectivo o, de no existir este último, a la Sala de la Corte de la materia a la que pertenezca el órgano ante el cual se presentó el asunto o se previno en su conocimiento, excepto que existan otras disposiciones en la ley.

La circular número 02-ADM (2021), establece circunstancias para la acumulación de causas, al expresar que “al existir dos o más causas en la etapa de investigación preparatoria contra

el mismo imputado, la causa más nueva se acumula a las más antigua, en cuanto a la aplicación de criterios de oportunidad se establece que la Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, así como el Fiscal Coordinador de la Unidad de Cibercrimen, en aplicación de la rectoría de esta materia, establecerán un protocolo para la tramitación de estas autorizaciones y comunicaran a las demás fiscalías, entendiéndose que la rectoría corresponde a la capacitación y guía a las demás fiscalías del país sobre este tipo penal.(Artículos 7, 8 y 9)

2.5 Marco Conceptual

Al nivel interno del Poder Judicial se realizan capacitaciones del personal. Mediante la instrucción de Escuela Judicial, se ha realizado la definición de los siguientes conceptos necesarios para la comprensión de la presente investigación, de los cuales se detalla los siguientes:

2.5.1 Cibercrimen:

De acuerdo con la con la consulta realizada a la página de UNODC Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, define cibercrimen:

No hay ninguna definición universalmente aceptada de ciberdelincuencia. Sin embargo, la siguiente definición incluye elementos en común con las definiciones que existen sobre la ciberdelincuencia. La ciberdelincuencia es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito. La ciberdelincuencia se diferencia de los delitos comunes en que «no tiene barreras físicas o geográficas» [cita traducida] y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes (UNODC, 2020) .

Con lo que se puede establecer, según interpretación propia como definición de ciberdelincuencia: son aquellas acciones ilícitas que implican la utilización de un sistema informático o sistema operativo para la comisión de un delito.

2.5.2 Informática Forense o Análisis Forense:

Es definido como la ciencia de adquirir, preservar, obtener y presentar datos que han sido procesados electrónicamente y guardados en soportes informáticos. Tiene como objetivo la persecución y procesamiento judicial de los criminales.

Entonces, debe verse como “una ciencia forense que se ocupa de la utilización de los métodos científicos aplicables a la investigación de los delitos, no solo informáticos y donde se utiliza el análisis forense de las evidencias digitales, en fin, toda información o datos que se guardan en una computadora o sistema informático. (Acurio, 2007, p 13).

En conclusión, la Informática Forense es la ciencia forense que se encarga de la preservación, identificación, extracción, documentación e interpretación de la evidencia digital, para luego ésta ser presentada en una Corte de Justicia.

2.5.3 Principio de Locard:

Es un principio de criminalística conocido también como principio de transferencia, el cual sostiene que “el autor de un crimen traerá algo a la escena del crimen, así también se irá con algún indicio, lo cual, aplicado al análisis forense, podemos establecer que el uso de cualquier dispositivo informático siempre deja un tipo de rastro. (Ceo 2023, p.11).

2.5.4 Principio de indeterminación de Heisenberg:

Este principio establece que “no es posible analizar algo sin que ello conlleve a alguna alteración, debido a la intervención del observador, lo que podemos decir que no es posible realizar un análisis forense de un dispositivo electrónico sin alterar el mismo, por lo que para los efectos de análisis forense se realiza una imagen forense. Curso de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital Básico y Avanzado (2022).

2.5.5 Imagen Forense:

“Es una copia bit (unidad mínima de información) a bit exacta de un dispositivo de almacenamiento, sin alterar datos en el medio de la fuente, es un proceso exacto, verificable y reproducible, creándose un archivo compatible para el análisis de imagen forense”. Perito Judicial (2023).

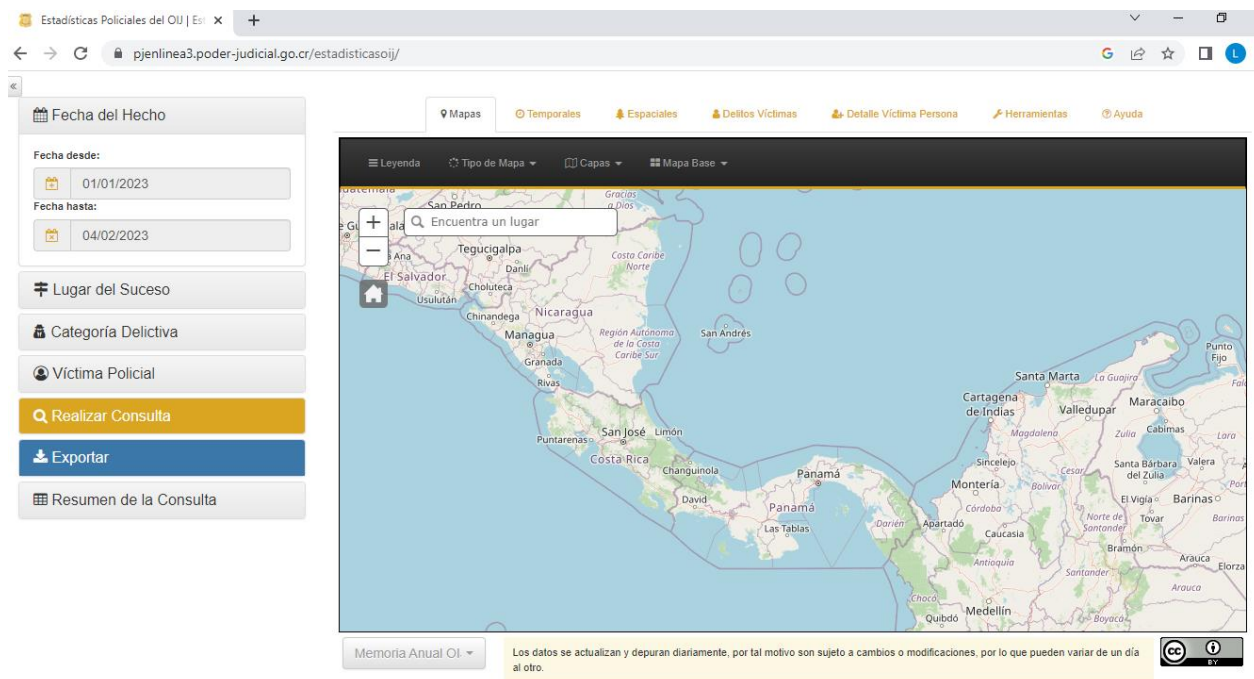
2.5.6 Incidencia Criminal:

“La incidencia criminal son todos aquellos mecanismos para realizar una medición en relación con distintos tipos de delitos en un lugar geográfico determinado, siendo un elemento fundamente para establecer políticas criminales y de investigación”. (Rodríguez, 2016, p. 33).

Por parte de la policía judicial (O.I.J), la incidencia criminal es una herramienta fundamental para direccionar recursos humanos hacia determinado objetivo de investigación. A manera de ejemplo, se realizó un estudio de la incidencia criminal respecto a asaltos a peatón en la zona de Pérez Zeledón entre los meses de octubre a diciembre del año 2022. Se logró evidenciar que los días sábados y domingos, entre las 10:00 horas y las 11:00 horas, en el parque de San Isidro están ocurriendo la mayoría de los asaltos a peatón, por lo que la policía judicial dispone el recurso necesario para trabajar sobre ese día y horario, a fin de atacar el fenómeno.

Con lo dicho anteriormente, se puede ver que el estudio de la incidencia criminal es un aspecto de mucho interés para la policía en general. Por parte del Organismo de Investigación Judicial se habilitó el ingreso mediante internet al público en general, a fin de que pueda acceder y consultar de manera gratuita sobre la incidencia criminal a nivel nacional, tal y como se ilustra seguidamente.

Figura 3.



Nota: Fuente Organismo de Investigación Judicial. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasoj/>.

2.5.7 Formateo:

Consiste en “la eliminación de la lista de archivos del disco y liberando el espacio que ocupaba mediante el sistema operativo, pero la información es recuperable”. Curso de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital Básico y Avanzado (2022).

Se llama “formateo de disco”, o simplemente “formateo”, a “la serie de operaciones realizadas con el fin de restablecer un disco de almacenamiento de datos (usb, discos y otros), regresando el dispositivo a su estado original, borrando de forma no definitiva la información contenida”. Concepto definición (2023).

Generalmente, el hecho de formatear permite que la memoria del dispositivo sea reescrita con nueva información. En algunas ocasiones se puede proceder a realizar una partición del disco

duro; esto es crear diversas divisiones independientes, dentro del disco duro que puedan soportar diversos formatos de archivos”.

2.5.8 Formateo a bajo nivel:

Opera de forma tal que “se utiliza un programa para llenar de ceros todos los sectores, siendo que este proceso necesita ser realizado varias veces, con esto los archivos no serán recuperables, desapareciendo definitivamente, conocido también como wipe. Curso de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital Básico y Avanzado (2022).

También es definido de la siguiente manera:

Un formateo a bajo nivel de un disco duro se lleva a cabo cuando se detecta algún error de escritura o de lectura en dicho disco duro, ya que en muchas ocasiones restaura todos los sectores y se reparan los defectuosos; aunque también sirve para borrar de forma definitiva toda la información del disco, de forma que resulte imposible recuperarla”. (Europapress, 2023).

2.5.9 Función Hash:

“Es una función matemática para convertir un conjunto de datos en un valor pequeño de tamaño fijo, los cuales tienen un uso similar una huella dactilar, para identificar archivos conocidos y para evitar que no ha cambiado un conjunto de evidencia digital”. Curso de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital Básico y Avanzado (2022).

Por otra parte:

Los HASH o funciones de resumen son algoritmos que a partir de una entrada (texto, contraseña, imagen o un archivo entre otros), pueden crear una salida alfanumérica de longitud fija, es decir, independiente de la longitud que tenga la entrada, la salida siempre tendrá una longitud definida. Ésta representa un resumen de toda la información, con esto se puede decir que se crea una cadena de datos a la salida que solo se puede volver a crear introduciendo los mismos datos. (Hernández 2019, p 06).

2.5.10 Criptografía:

Según el sitio web Kaspersky, explica que “la criptografía tiene como función el cifrado del mensaje para que no se pueda leer sin la clave del descifrador”. (Kaspersky 2023).

La criptografía también es definida de la siguiente forma:

La criptografía es una técnica para ocultar información frente a observadores no autorizados dando protección sobre su modificación, interpretación y la inserción de información extra. En el área informática puede ser usada para prevenir el acceso y uso no autorizado de los datos de una red o sistema. Se usan esas técnicas al ingresar la información y luego al extraer la información del sistema, para volverla nuevamente íntegra. (Hernández,2019, p 4).

Así las cosas, de acuerdo con ambos enunciados, se puede decir que la criptografía consiste en cifrar la información para que no sea comprensible las claves a los ajenos, incluso aunque conozca la existencia de esa información.

2.5.11 Esteganografía:

Consiste en “ocultar información mediante archivos multimedia, debido al tamaño, ya que permite guardar más información sin levantar sospecha, la cual se puede utilizar para ciberdelitos,

narcotráficos, pornografía infantil y otros, lo cual a simple vista no se puede evidenciar su existencia” (Kaspersky 2023).

2.5.12 Prueba electrónica:

Antes de establecer la definición del término “prueba electrónica”, es necesario conocer qué es un medio electrónico y qué es prueba. De acuerdo con la Real Academia Española, define ambos conceptos de la siguiente manera:

Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Prueba: Argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. RAE (2023).

Ahora bien, conociendo ambos conceptos, se puede establecer que la prueba electrónica es aquella información electrónica generada, almacenada o transmitida por medios electrónicos y que es utilizada para confirmar o descartar algún indicio de interés para la investigación.

Es importante acotar que no existe una definición internacionalmente aceptada de la prueba electrónica. La guía del Consejo de Europa, se definió como:

Cualquier información generada, almacenada o transmitida en formato digital, la cual pueda ser utilizada para probar o refutar un hecho cuestionado en un proceso legal, como por ejemplo email, msm, base de datos, documentos de Word o excell, imágenes digitales como fotos y videos y ficheros de registro. Esta es invisible al ojo inexperto, debe ser interpretada por un profesional, es volátil (perdible), puede ser alterada o destruida por el uso normal, se puede copiar sin límites.

Entre ellas se puede mencionar, mensajes de correo electrónico, mensajes de texto, contenidos audiovisuales, la información sobre la en línea del usuario, entre otros. Consejo Europeo (2023).

2.5.13 Dirección Ip:

La sigla IP significa Internet protocol, traducido en español protocolo de internet. Entonces “es una dirección IP es un identificador asignado a cada dispositivo que se conecta a internet en el momento de dicha conexión, permitiendo el envío de información entre dispositivos de una red, y además contiene la información de la ubicación existiendo algunos sitios web que nos permiten consultar los registros de direcciones IP. (Kaspersky, 2023).

2.5.14 Metadatos:

De acuerdo con la definición establecida en la página web de Powedata, establece que, “metadatos son un conjunto de datos que describen el contenido informativo de un recurso, de archivos o de información de los mismos”. Powerdata (2023).

De acuerdo a la definición anterior, se puede interpretar que los metadatos es la información que se puede obtener de una imagen y de documentos electrónicos, en cuanto a las permiten establecer sin fueron tomadas por Smarphones o cámaras fotográficas, los cuales incluyen datos de la fecha y hora de realizadas, versión del sistema operativo, localización gps, característica de la cámara, nombre, modelo y código hash.

2.5.15 Sistema Informático y Datos Informáticos:

Ambos conceptos son definidos mediante el Convenio Sobre Ciberdelincuencia, Tratado Europeo número 185 (2001), que indican lo siguiente:

- A. Por sistema informático se entenderá todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa, siempre uno o varios de ellos permitan la ejecución de un programa.
- B. Por datos informáticos se entenderá toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función. (Artículos A y B, artículo 1)

Capítulo III Marco Metodológico

3.1 Procedimiento metodológico

Primeramente, es importante conocer qué es procedimiento metodológico, el cual es definido como “la metodología de investigación abarca dos aspectos diferentes; por un lado, el estudio sistemático de los métodos y técnicas en relación con los fines que se establecen en la práctica investigativa, por el otro, el proceso mismo de investigación” (Martínez, 2018, p.103).

Este capítulo analiza todo el proceso que se utiliza para la planeación y elaboración de la investigación y otros mecanismos necesarios para comprender la información que se incluye, así como el origen de la fuente de la misma y los instrumentos utilizados para su compendio.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación descriptiva:

La presente investigación es de carácter descriptivo, esto en razón de que la misma busca realizar un análisis profundo de la normativa penal nacional, sus características, alcances y limitaciones; de manera que quede claro la finalidad de la norma penal. En específico la valoración de los medios electrónicos, como prueba en los procesos penales delitos de fraude informático de acuerdo con el Código Penal y Código Procesal Penal, evacuando el conocimiento

general de las partes intervinientes en los procesos judiciales, sea población general, abogados litigantes, policía judicial, fiscales, defensores o jueces, y conocer la capacidad de la valoración objetiva y de acuerdo con la sana crítica sobre el valor probatorio de estos medios.

La investigación se desarrolló en tres etapas:

- Etapa de Investigación bibliográfica: esta etapa se obtuvo de un estudio exhaustivo del Código Penal, Procesal Penal y normativa; con énfasis penal costarricense, tratados internacionales, análisis de jurisprudencia, circulares del Ministerio Público, consultas a abogados dedicados a la materia penal y consultas en sitios web de entidades gubernamentales e internacionales, reportajes periodísticos nacionales.
- Etapa de trabajo de campo: se basó en la elaboración, planeamiento y estructura de los instrumentos de recolección de datos necesarios para la investigación y la aplicación de los mismos para tabular los conocimientos sobre los aspectos más importantes de esta investigación.
- Etapa de análisis, definición, interpretación y presentación de datos principales, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Es importante indicar que esta investigación se ha realizado bajo un análisis no sólo de la legislación nacional, sino que se ha indagado legislación internacional, propiamente el Tratado Internacional de Budapest sobre los Delitos Informáticos. Por ello, su análisis e interpretación se centra en el estudio de la legislación penal y el conocimiento general en cuanto a funcionalidad de los medios electrónicos como prueba, específicamente recalcando la importancia del conocimiento sobre estos medios de prueba en los procesos penales por estafa informática, en aplicación tanto de la normativa penal y procesal; así como tratados internacionales, jurisprudencia.

3.3 Sujetos o fuentes de información

Son todas aquellas personas que intervinieron directa o indirectamente para efectos de recopilar la información, son aquellas que son objeto de una investigación. Igualmente es definido como “todas aquellas personas físicas o corporativas que brindan información”. (Barrantes, 2014, p. 92).

Las fuentes de información que fueron objeto de esta investigación aportaron elementos de gran relevancia para la elaboración y ejecución de esta investigación.

En este caso los sujetos son los encargados de la tramitación y ejecución de las diferentes fases del proceso penal.

En el presente trabajo las fuentes de información que brindarán el sustento de la presente investigación, son:

- **Universo:**

Trabajadores de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón.

- **Población:**

Abogados de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón.

- **Muestra:**

Investigadores del Organismo de Investigación Judicial, Defensores Públicos, Fiscales y Jueces de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón.

3.4 Fuentes de información

Las fuentes de información son todos aquellos recursos de los cuales esta investigación se pueden sustentar para lograr su objetivo, ya sean datos o bien cualquier recurso material que permita analizar el tema objeto de estudio, como concepto: *“todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y que posteriormente será utilizado para lograr los objetos esperados”*. (Miranda & Acosta, 2009, p. 2).

Las fuentes se clasifican en dos tipos: Una son las primarias, son todos los sujetos a quienes se les aplicó el instrumento de investigación. Los datos provienen directamente de la población o de una muestra; y las secundarias, parte de datos preelaborados como: bases de datos, internet, artículos libros tesis, informes oficiales y otros pueden provenir de fuentes oficiales “gubernamentales” o privadas o “personas u organismos no gubernamentales”. (Miranda & Acosta, 2009, p. 2).

Es importante indicar que, para los efectos de esta investigación, se hará uso de ambos tipos de fuentes, tanto en la aplicación de instrumentos como para la encuesta, así como la documentación de información de diversas fuentes como lo son: libros, páginas web, informes oficiales o informes de análisis criminal; entre otros recursos que son vitales para el desarrollo de esta tesis. Esto puesto que la misma debe generar confianza, ser certera y brindar credibilidad a la persona lectora, de forma que la información analizada provenga de fuentes que por sí mismas puedan acreditar su credibilidad.

3.5 Lugar de investigación

Primeramente, a efectos de establecer el sitio donde se realizará la presente investigación, es necesario conocer si se tiene el acceso al lugar o entorno, razón por la que, de acuerdo con la escogencia del tema de esta tesis, se ha seleccionado como ámbito de aplicación el cantón de Pérez Zeledón.

3.6 Población y muestra de estudio

Esta investigación contemplará muestras de diversas clases. Es importante explicar inicialmente que las muestras que se aplicarán en ella, buscan determinar en el caso específico, mediante elementos subjetivos con miras en obtener conocimientos y objetivos generales de los sujetos a prueba. Esta investigación se realizará mediante pruebas no probabilísticas

3.6.1 Muestra no probabilística

Es necesario primeramente hacer hincapié que esta investigación tiene un fondo jurídico legal, del cual se requiere el análisis y ejecución de normas nacionales e internacionales, situación

que conlleva a que la muestra no pueda ser aplicada a toda la población, sino que debe establecerse de manera subjetiva a una parte de ésta, lo cual se realizará con la muestra no probabilística, en razón de que la población que será sujeta a la muestra, logrará responder como es esperado, esto en razón de tratarse de personas seleccionadas por sus conocimientos y experiencias en la materia, en virtud de su práctica en el área laboral correspondiente.

3.7 Instrumentos de recopilación de información

3.7.1 Variables de investigación

Una variable es: “*una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse*”, (Hernández, Fernández, et. al. 2014, p. 105); entonces se puede decir que es un elemento que tiene un valor indeterminado.

Este trabajo de investigación cuenta con cuatro variables, mismas que fueron estudiadas, ejecutadas y analizadas, para obtener de esta manera el resultado esperado en la investigación. Es importante indicar que las variables que presenta esta investigación se desprendieron mediante tres conceptos que determinan su contenido, a saber, la definición conceptual, operacional e instrumental.

3.8 Definición Instrumental

3.8.1 Encuesta:

Una encuesta es:

El conjunto de preguntas relacionadas con un tema específico que busca, ya sea de forma abierta o cerrada, conocer el criterio de la población sujeta a esta investigación y así mediante una tabulación poder ponderar los criterios de los sujetos y, basada en las respuestas dadas por la población, proceder a su análisis. Tomando en consideración que se debe estructurar la encuesta de modo que este instrumento no inicie con las preguntas de mayor dificultad, sino que debe iniciar con consultas que llamen la atención de los sujetos. (Hernández, Fernández, et. al. 2014, p. 227).

En esta investigación se aplicará una encuesta, la cual será enviada a la población, mediante medios electrónicos, de ella se pretender analizar los objetivos específicos, correspondientes a establecer de forma comparativa el conocimiento general, respecto a ciberdelito como concepto y determinar la legalidad y la aplicación de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.

3.8.2 Análisis de datos:

Con respecto al tercer objetivo específico, correspondiente a estudiar la incidencia criminal que cubra esta modalidad en el cantón y periodo del año 2020 hasta la actualidad, se gestionará la solicitud de información de la incidencia delictiva sobre los fraudes o estafas electrónicas a la

Oficina de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial y se realizará el análisis de los datos, conforme con la variable establecida.

3.8.3 Tratamiento de la Información:

Tabla 1

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
Establecer de forma comparativa el conocimiento general, respecto a ciberdelito como concepto.	Ciberdelito	Es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito.	Encuesta	Preguntas # 1, # 2, # 3, y #4.

Fuente: elaboración propia.

Para ver la encuesta de esta tabla, observar instrumento en anexo 1

Tabla 2

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
Determinar la legalidad y la aplicación de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.	Medios Electrónicos Prueba	Medio electrónico: “Mecanismo, instalación, equipo o sistema que producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras. Prueba: Argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad	Encuesta	Preguntas # 5, # 6, # 7, #8.

		de algo”. RAE (2023).		
--	--	-----------------------	--	--

Fuente: elaboración propia.

Para ver la encuesta de esta tabla, observar instrumento en anexo 1

Tabla 3

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
Estudiar la incidencia criminal, que cubra esta modalidad en el cantón y periodo establecido de estudio.	Incidencia Criminal	La incidencia criminal son todos aquellos mecanismos para realizar una medición en relación a distintos	Análisis Criminal	Análisis de datos

		tipos de delitos en un lugar geográfico determinado, siendo un elemento fundamental para establecer políticas criminales y de investigación.		
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Para ver la encuesta de esta tabla, observar instrumento en anexo 1

Capítulo IV Análisis e Interpretación de los Resultados

4.1 Análisis de resultados.

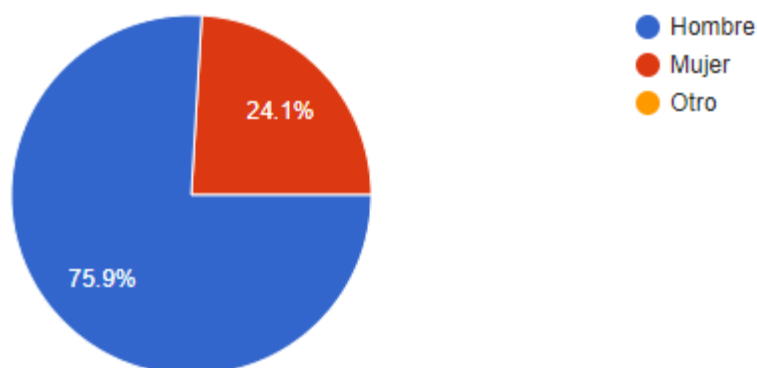
En el presente capítulo se podrá observar los resultados propiamente de la aplicación de los instrumentos. Primero se detallan los datos generales correspondientes a las personas encuestadas: sexo, edad, ocupación y experiencia laboral. Seguidamente se irán ubicando los datos obtenidos de acuerdo con los objetivos 1 y 2. Por último se mostrarán los datos estadísticos que se obtuvieron de la Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial, correspondientes a la aplicación del objetivo 3, objetivos que fueron establecidos en la presente investigación, como a continuación se detalla.

4.1.1 Datos generales de la población encuestada:

Tabla 1

Sexo de las personas que realizaron la encuesta.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Hombres	41	75,9
Mujeres	13	24,1
Total General	54	100

Gráfico 1



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

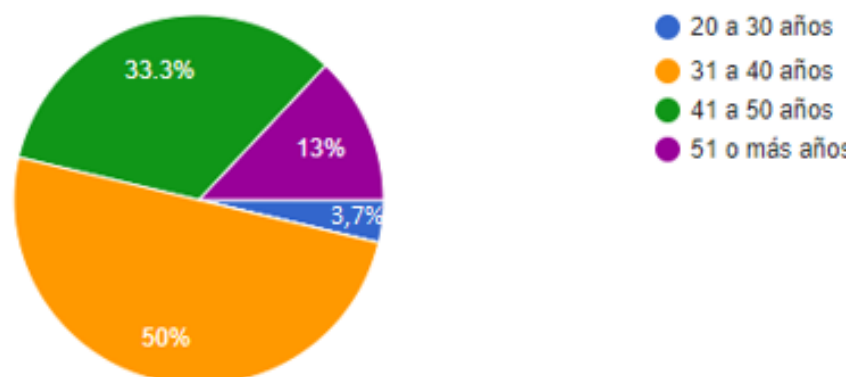
Visto el gráfico número uno, se puede desprender que, de la totalidad de las personas a las cuales se les aplicó la encuesta, corresponde al 75.9% a personas del sexo masculino, siendo el restante 24.1% del sexo femenino.

Tabla 2

Edad de las personas que realizaron la encuesta.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
20 a 30 años	2	3.7
31 a 40 años	27	50
41 a 50 años	18	33.3
51 a más años	7	13
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 2



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Visto el gráfico número dos, mismo que responde al rango de edad de las personas encuestadas, se puede notar que la mayoría se encuentra de los 31 años en adelante, correspondiente a un porcentaje del 96.3 %, desprendiéndose por consiguiente que únicamente el 3,7 % es menor de 30 años.

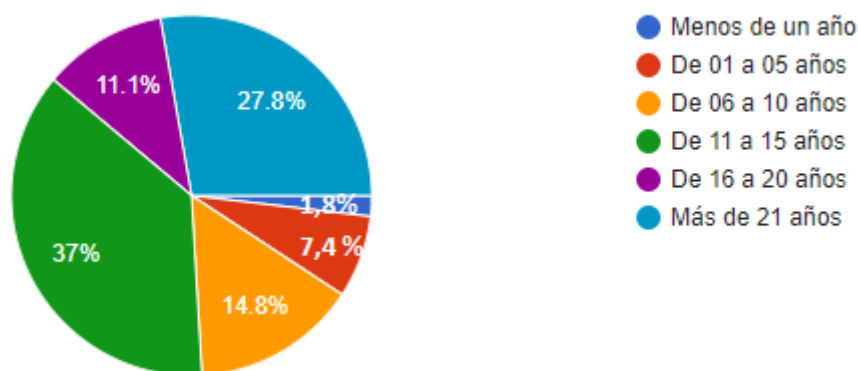
Tabla 3

Experiencia laboral de las personas que realizaron la encuesta.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Menos de un año	1	1,8
01 a 05 años	4	7,4
06 a 10 años	8	14,8
11 a 15 años	20	37
16 a 20 años	6	11,1
Más de 21 años	15	27,8

Total General	54	100
----------------------	----	-----

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 3



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

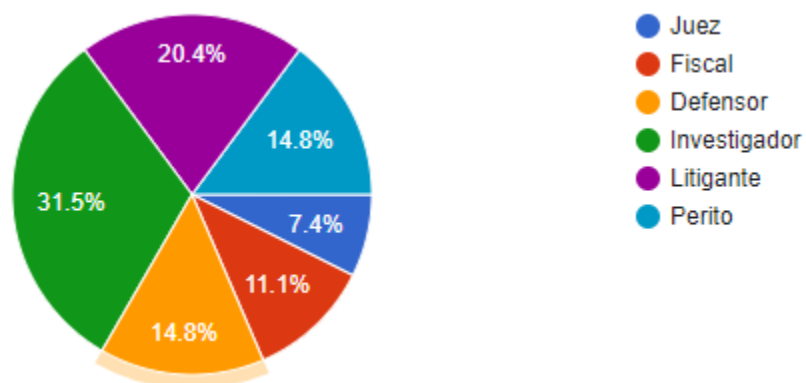
Visto el gráfico número tres, correspondiente a los años de experiencia laboral de acuerdo a la ocupación que desarrollan, se puede desprender que el 75,9 % de los encuestados tiene más de once años de experiencia laboral y un porcentaje de 22,8 %, se encuentra entre uno y diez años de experiencia, siendo que únicamente un porcentaje de 1,8 % tiene menos de un año, con cual se desprende que la mayoría de las personas encuestadas son poseen mucha experiencia laboral.

Tabla 4

Ocupación laboral de las personas que realizaron la encuesta.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Juez	4	7,4
Fiscal	6	11.1
Defensor	8	14,8
Investigador	17	31,5
Perito	8	14,8
Litigante	8	14,8
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 4



Visto el gráfico número cuatro, respecto a la interrogante sobre la ocupación o profesión que desarrollan los encuestados, se determinó que el 79,6% corresponde a personas que laboran

en el Poder Judicial, de los que, el 7,4 % son jueces, el 11,1 %: fiscales, el 14,8: fiscales, 31,5 corresponde a investigadores, y el 7,4 % peritos; estos dos últimos del Organismo de Investigación Judicial, siendo que el restante 20,4 % son profesiones en derecho que ejercen su ocupación como litigantes.

4.1.2 Objetivo 1

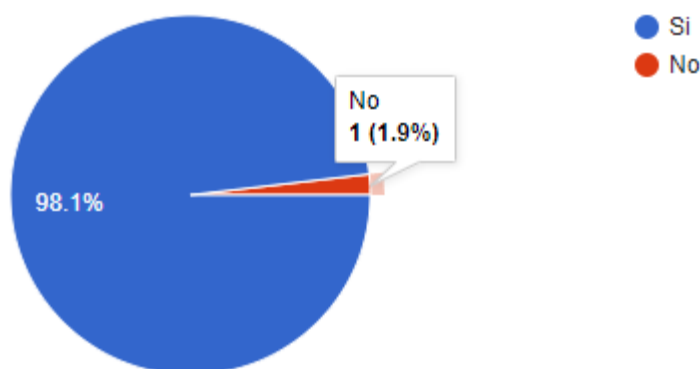
En este apartado se observa los resultados de la aplicación de los instrumentos, con relación al objetivo de establecer de forma comparativa el conocimiento general, respecto a ciberdelito como concepto.

Tabla 5

Conocimiento de la definición o concepto de Ciberdelito de las personas que realizaron la encuesta.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Sí	53	98,1
No	01	1,9
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 5



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

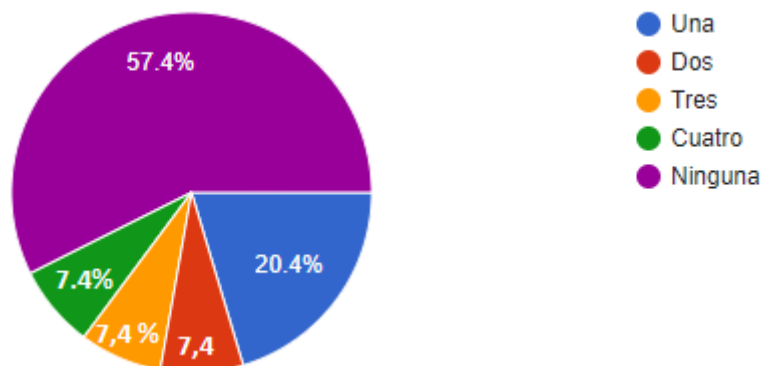
Visto el gráfico número cinco, mismo que hace referencia sobre el conocimiento o no del de la definición o concepto del término Ciberdelito, se puede observar que el 98,1 % de los encuestados sí conoce el concepto, únicamente el 1,9% no conoce la definición, de lo que se desprende que la mayoría tiene conocimiento de dicho delito.

Tabla 6

Capacitación recibida en los últimos tres años sobre ciberdelitos.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Una	11	20,4
Dos	4	7,4
Tres	4	7,4
Cuatro	4	7,4
Ninguna	31	57,4
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 6



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

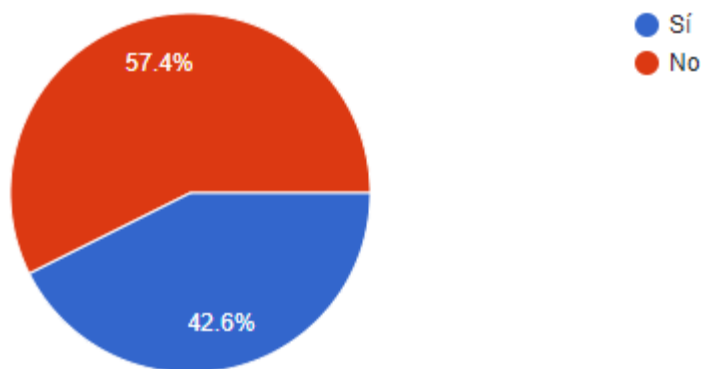
Visto el gráfico número seis, se denota que la mayoría de los encuestados (57,4 %), en los últimos tres años no ha recibido capacitaciones respecto al tema de Ciberdelitos, así también se aprecia que el 20,4 % al menos ha recibido una capacitación en este mismo período, desprendiéndose por consiguiente que el menor porcentaje ha recibido de entre 2 y 4 capacitaciones.

Tabla 7

Conocimiento sobre la existencia de algún tratado internacional relacionado con Ciberdelitos, al cual Costa Rica se encuentre adherida.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Sí	25	42,6
No	31	57,4
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 7



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Visto el gráfico número siete, en la que se realizó la interrogante a los encuestados sobre si conocían la existencia de algún tratado internacional relacionado con Ciberdelito, del cual Costa Rica se encuentre adherido, responde el 57,4 % que no, mientras que el 42,6% respondió que sí. Con lo que se denota sobre la falta de conocimiento en la mayoría sobre un tratado internacional, al cual Costa Rica aprobó su adhesión y se encuentra vigente.

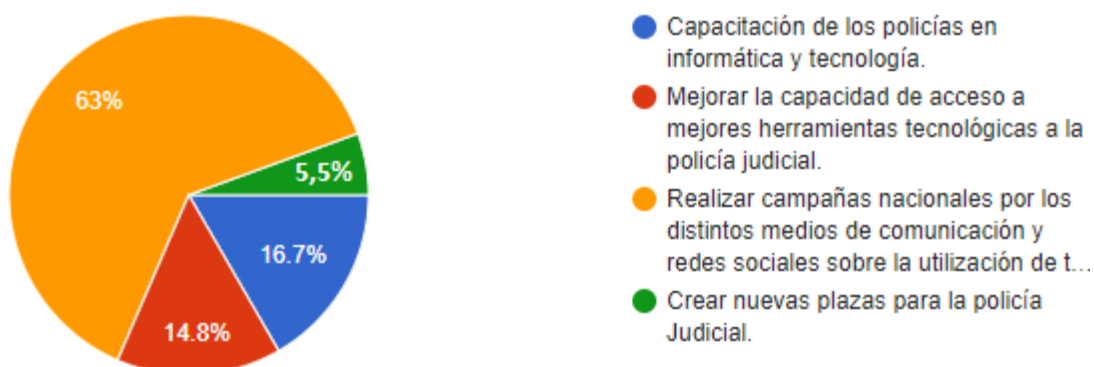
Tabla 8

De los enunciados que se detallan seguidamente, ¿cuál es la opción que ayudaría con la prevención y disminución de la incidencia de la estafa informática?		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Capacitación de los policías en informática y tecnología.	6	16,7
Mejorar la capacidad de acceso a mejores herramientas por parte de la policía judicial.	4	14,8

Realizar campañas nacionales por los distintos medios de comunicación y redes sociales sobre la utilización de técnicas de ingeniería social en las estafas informáticas.	34	63
Crear nuevas plazas para la policía judicial	2	5,5
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 8



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Visto el gráfico número ocho, en la que se realizó la consulta sobre el enunciado que permitiría prevenir y disminuir la incidencia de la estafa informática, responde el 63 % que realizar campañas nacionales por los medios de comunicación y redes sociales sobre la utilización de técnicas de ingeniería social en las estafas informáticas. Como segundo enunciado más seleccionado fue la capacitación de la policía en informática y tecnología, con un porcentaje de 16,7%, como tercera opción más seleccionada, lo fue mejorar la capacidad de acceso a mejores

herramientas tecnológicas a la policía judicial, con un porcentaje 14,8 %, y el enunciado correspondiente a la creación de nuevas plazas para la policía judicial alcanzó un 5,5 %.

4.1.3 Objetivo 2

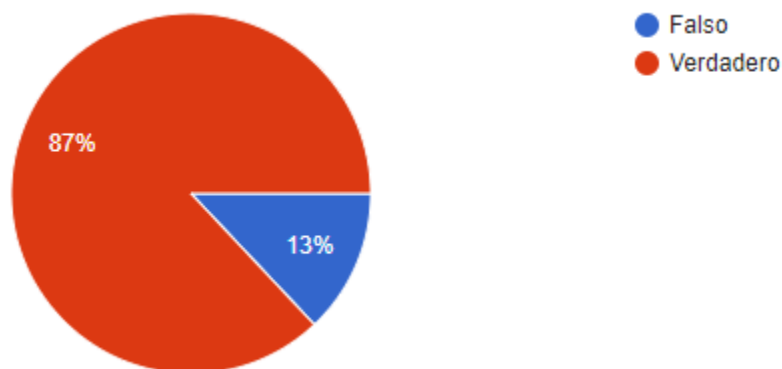
En este apartado se observa los resultados de la aplicación de los instrumentos, con relación al objetivo de determinar la legalidad y la aplicación de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.

Tabla 9

Se definió como prueba electrónica, a cualquier información generada, almacenada o transmitida en formato digital, que más tarde pueda ser necesaria.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Falso	7	13
Verdadera	47	87
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 9



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

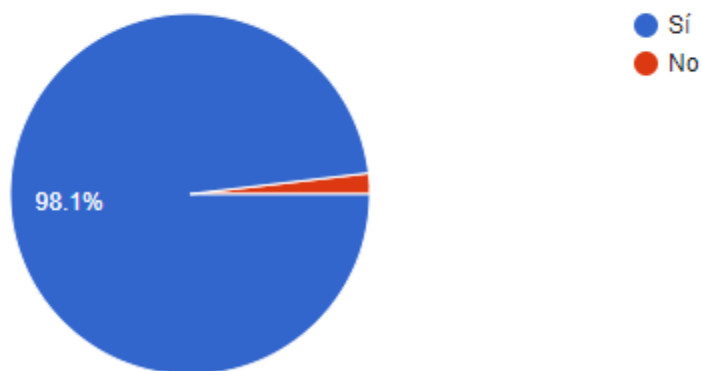
Visto el gráfico número nueve, se denota que la mayoría de los encuestados reconoció como verdadera la definición presentada de prueba electrónica, correspondiente a un 87%, así también el 13% detalló que esta definición era falsa. Es importante detallar que, de acuerdo con la presente investigación, el término presentado a los encuestados era verdadero.

Tabla 10

Conocimiento si los medios electrónicos pueden ser utilizados como prueba en los procesos penales de Costa Rica.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Sí	53	98,1
No	1	1,9
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 10



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Visto el gráfico número diez, se logra extraer que el 98,1% de las personas encuestadas, reconoce los medios electrónicos como prueba en los procesos penales en Costa Rica, por consiguiente, el 1,9 % lo desconocía. Es importante resaltar que la mayoría de los encuestados, de forma positiva, tiene el conocimiento de la utilización de medios electrónicos como prueba en los procesos penales, de acuerdo con la legislación vigente.

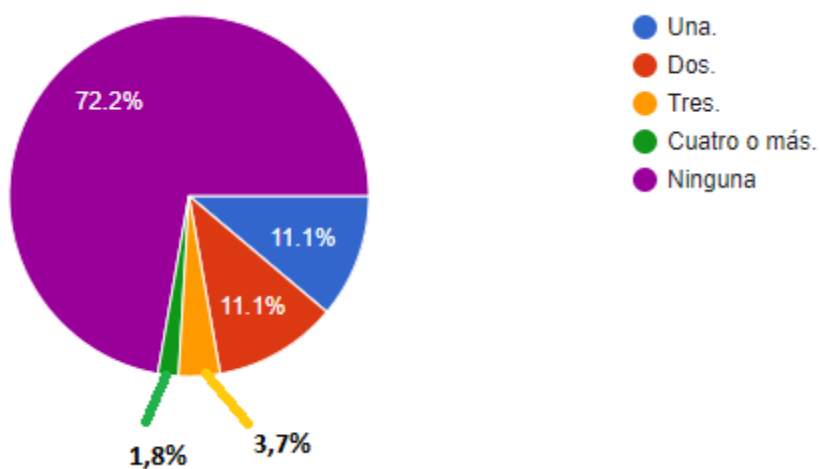
Tabla 11

Capacitación recibida en los últimos dos años, sobre medios de prueba electrónica.		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Una	6	11,1
Dos	6	11,1

Tres	2	3,7
Cuatro o más	1	1,8
Ninguna	39	72
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 11



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

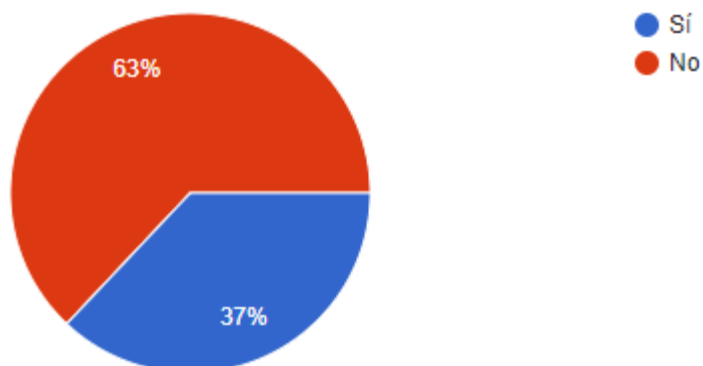
Visto el gráfico número once, se denota que la mayoría de los encuestados (72,2 %), en los últimos dos años, no ha recibido capacitaciones respecto al tema de medios electrónicos como prueba, así también se aprecia que el 11,1 % al menos ha recibido una o dos capacitaciones en este mismo período, un 3,7% ha recibido capacitación, desprendiéndose por consiguiente que el menor porcentaje ha recibido de entre cuatro o más.

Tabla 12

Se consultó si, de acuerdo con la experiencia, la legislación existente en el país, cumple con los requerimientos necesarios y acordes para la regulación sobre la prueba en los procesos penales relacionados a Ciberdelitos, considerando el procedimiento de recolección, almacenamiento, procesamiento, análisis; así como la respectiva cadena custodia		
Respuesta	Valor absoluto	Valor relativo (%)
Sí	20	37
No	34	63
Total General	54	100

FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Gráfico 12



FUENTE: Sobre encuesta aplicada a personas de Pérez Zeledón, 2023.

Visto el gráfico número doce, se logra establecer que la mayoría de las personas entrevistadas, correspondiente a un 63%, considera que la legislación existente en el país, no cumple con los requerimientos necesarios y acordes para la regulación sobre la prueba en los procesos penales relacionados a Ciberdelitos, considerando el procedimiento de recolección, almacenamiento, procesamiento y análisis; así como la respectiva cadena custodia, por tanto, el 37% aseguró que sí.

En relación con la pregunta analizada anteriormente, se le solicitó a los encuestados justificar su respuesta, independientemente de que su respuesta fuera si estaba de acuerdo o no, que la legislación existente en el país cumple con requerimientos necesarios y acordes para la regulación sobre la prueba en los procesos penales relacionados a Ciberdelitos. Al considerar el procedimiento de recolección, almacenamiento, procesamiento y análisis; así como la respectiva cadena custodia, la mayoría coincidió que se requiere realizar un cambio o actualización de la legislación. De igual manera se hizo referencia a la necesidad de capacitación y falta de herramientas, tal y como se detalla en la siguiente tabla, donde se agruparon por la similitud las respuestas:

Tabla 13

Falta de capacitación o herramientas	Cambio o actualización de la legislación	Legislación acorde
Muchos procesos se caen por la cadena de custodia de dichas pruebas y su mala manipulación desde que se aborda la escena.	Debe legislar con las nuevas estrategias delictivas sobre todo el uso de perfiles falsos	Me parece que el procedimiento que se realiza está bien establecido en la legislación.
Debería de haber más herramientas para la policía judicial para obtener más pruebas en el proceso, para así lograr que los casos no queden sin castigo, ya que en muchas ocasiones no basta con lo que hay.	No se brinda un adecuado acceso a plataformas digitales para las partes del proceso y existen muchos vacíos legales para regular y resguardar elementos de prueba	Existen formas para garantizar la legalidad de la prueba.
Se cometen errores de procedimiento por desconocimiento y claridad de la legislación.	Hay muchos vacíos con respecto al tema, además día con día la ciberdelincuencia va evolucionando a pasos agigantados y la policía va quedando atrás debido a la burocracia y poco presupuesto	Bajo el principio de equivalencia funcional de manera como prueba material.

<p>Se falta capacitación en la materia</p>	<p>Existen una serie de limitaciones y vacíos sobre la forma de obtener la prueba digital a nivel internacional, basado en las limitaciones y poca posibilidad de acceso a las fuentes de datos de las diferentes redes sociales y páginas de Internet, aun cuando pueda ordenarse judicialmente su acceso; justificado en la investigación de un delito.</p>	<p>Mi trabajo diario así lo demuestra, donde las aperturas de evidencia son muy importantes como pruebas en pro o en defensa de los imputados.</p>
<p>En el campo penal, el análisis en los procesos penales en los delitos cometidos en dichas plataformas, tipos de medios electrónicos, es buena, pero es importante que exista más capacitación e información para atacar dichos procesos de manera eficiente.</p>	<p>El trámite para la obtención de la prueba es sumamente engorroso, lento, debería ser más simple y expedito</p>	<p>El procedimiento de respaldo es correcto.</p>

<p>Ni siquiera hay capacitaciones al respecto</p>	<p>La legislación debe actualizarse de forma constante para combatir la criminalidad en este tipo de delincuencia, y poder así obtener prueba de forma pronta, que sea actual para determinar las personas responsables de los hechos y evitar la continuidad del delito por ende debe variarse los métodos o procedimientos para la obtención de prueba.</p>	<p>Considero que sí, debido a que nos respaldamos con la ley de delitos informáticos de Costa Rica para el secuestro, análisis y apertura de la evidencia recolectada para asuntos judiciales. -</p>
<p>En Costa Rica se ha avanzado en materia de ciberdelincuencia, se ha rarificado instrumentos internacionales como el Convenio de Budapest y se han realizado importantes reformas al Código Penal. No obstante, me parece que se podría</p>	<p>Nuestro ordenamiento penal data de muchos años y a pesar de que se le han introducido algunos cambios para tratar de incriminar estos hechos, lo cierto del caso es que únicamente se castigan unas acciones, dejando aún muchos vacíos legales</p>	<p>Hace falta crear nuevos tipos penales y aumentar las penas</p>

<p>avanzar aún más para generar mayores herramientas en la persecución e investigación penal de esta modalidad de delito, en un campo donde la ciberdelincuencia constantemente desarrolla y avanza hacia nuevos métodos de comisión del delito informático</p>		
<p>Faltan muchas herramientas y apoyo de la ley para la recolección de este tipo de prueba</p>	<p>Se requiere actualizar la información a las necesidades actuales.</p>	<p>Existen protocolos para el manejo de dicha información</p>
<p>Falta más preparación, tanto de fiscales, como de policía judicial.</p>	<p>Es un asunto muy moderno en el que no he participado, pero los legisladores costarricenses no utilizan los fundamentos de los hechos, el valor para dictar una norma. Entonces lo rápido del avance de la tecnología nunca va a estar regulado.</p>	<p>La prueba electrónica puede ser de una gran ayuda hoy, ya que sabemos que la tecnología es la principal herramienta con la que contamos hoy todos los ciudadanos, sin embargo va depender del investigador o</p>

		peritos encargados de recabar dicha prueba la manera correcta el embalaje, su cadena de custodia, su bodegaje y el tiempo que se tarde en ser asignado a un investigador para posteriormente realizar el debido proceso de análisis para que la misma pueda ser tomada como prueba en eventual juicio
Se requiere que la población conozca sobre la comisión de estos delitos a través de los medios de comunicación para evitar así ser víctima de uno de ellos, además que se destine a la Policía Judicial más presupuesto e insumos para reforzar con nuevas herramientas y crear más	Sí existe legislación, lo que sucede es que la legislación no se está actualizando de acuerdo con los delitos que aparecen a cada instante, por lo que tiende a ser una legislación antigua.	Cumple con los requerimientos.

plazas para la sección encargada de la investigación de estos delitos		
No lo tengo claro.	La legislación en nuestro país para los Delitos Informáticos está muy por debajo de lo que desearíamos. A nivel país el Delito Informático o el uso de medios electrónicos para cometer hechos delictivos crece cada día y nuestra legislación se está quedando atrás.	A criterio mío sí cumple, por cuanto hay un buen procedimiento por parte de la policía judicial al momento de recolectar, almacenar y analizar la información, sirviendo como medio de prueba para demostrar la participación de un ciberdelito.
Hay desconocimiento y desconfianza por parte del sector de judicatura y defensa en cuanto a los procesos de respaldo de información. En estos procesos no es necesaria la presencia de un juez, es similar a la pericia que se hace	Pienso que no cumple con los requerimientos, ya que no es un tema muy conocido en el país que obligue a toda compañía de este tipo a brindar información a la policía judicial.	

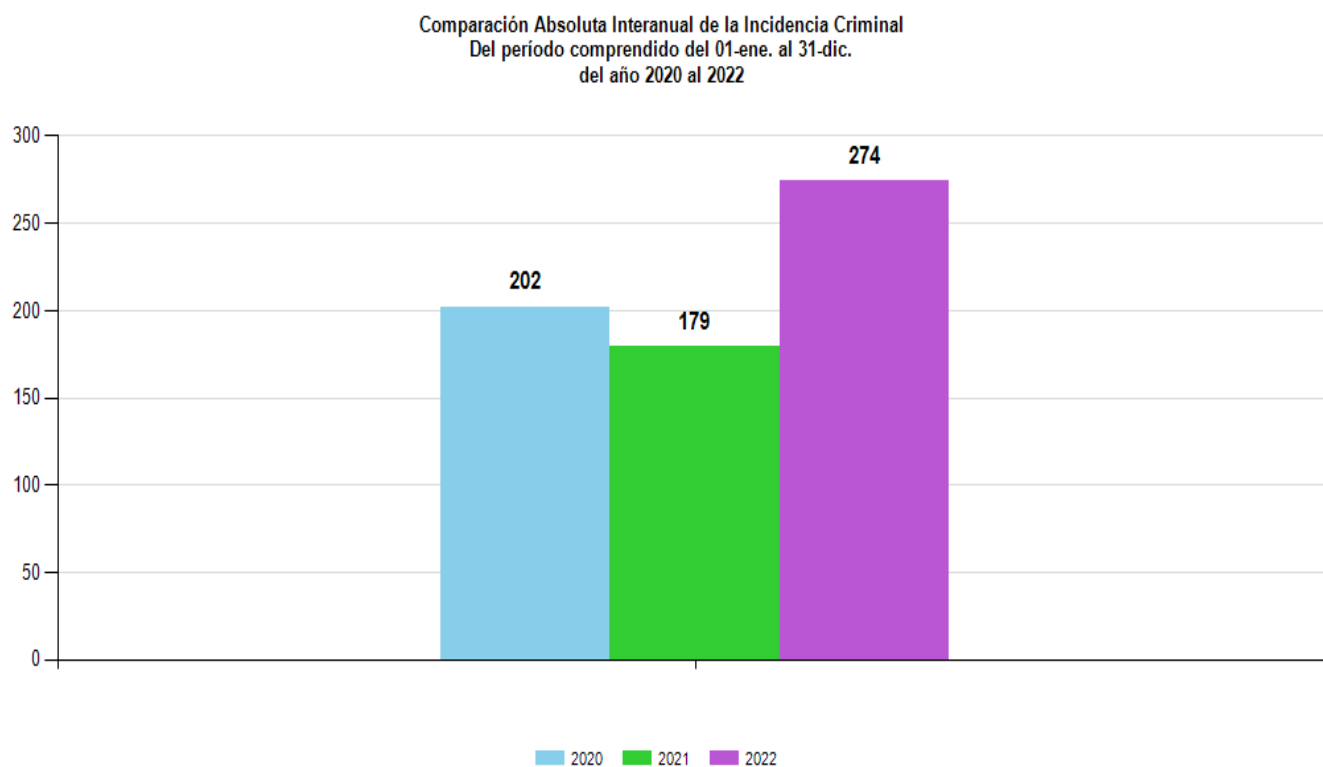
en un laboratorio de química u otros.		
Desconozco sobre el tema	Es necesario realizar una reforma al Código Penal y ampliar los delitos y hechos delictivos.	
	Falta crear o ampliar legislación que empodere a la policía judicial en asuntos relacionados al cibercrimen.	
	Debe modernizarse la legislación para que sea más efectiva.	
	Faltan procedimientos regidos para la toma de pruebas digitales y protocolos para realizar de forma rígida las pruebas digitales en los procesos penales.	
	Aunque si cumple con requisitos mínimos, considero	

	que se pueden mejorar y especializarlas un poco más.	
--	--	--

4.1.4 Objetivo 3

En este apartado se observa los resultados de los datos estadísticos obtenidos de la Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial, correspondiente a la solicitud de información número 47-ARPZ/S-2023, con el objetivo de estudiar la incidencia criminal, que cubra esta modalidad en el cantón y período establecido de estudio, situado entre el 01 de enero del año 2020, hasta diciembre del año 2022.

Gráfico 13



FUENTE: Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial.

Visto el gráfico número trece, se establece una comparación de los casos de fraudes informáticos denunciados en el cantón de Pérez Zeledón, ante el Organismo de Investigación Judicial, para los años 2020, 2021 y 2022, denotando que para el año 2022, fue el de mayor incidencia con un total de 274 casos, así mismo se logra apreciar que para el año 2021 hubo una disminución de 23 casos con relación al año 2020.

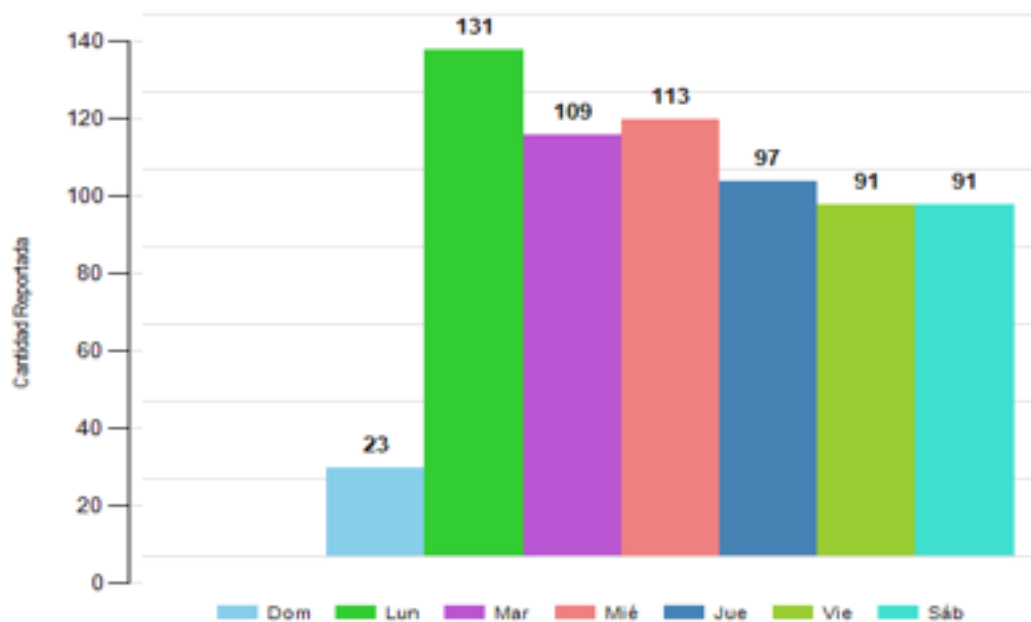
Tabla 14

Mes \ Año	2020	2021	2022	Total
Ene	7	14	28	49
Feb	7	22	39	68
Mar	7	10	49	66
Abr	15	11	14	40
May	27	11	14	52
Jun	12	15	8	35
Jul	23	15	20	58
Ago	16	13	16	45
Sep	20	8	18	46
Oct	27	15	18	60
Nov	20	32	25	77
Dic	21	13	25	59
	202	179	274	655

FUENTE: Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial.

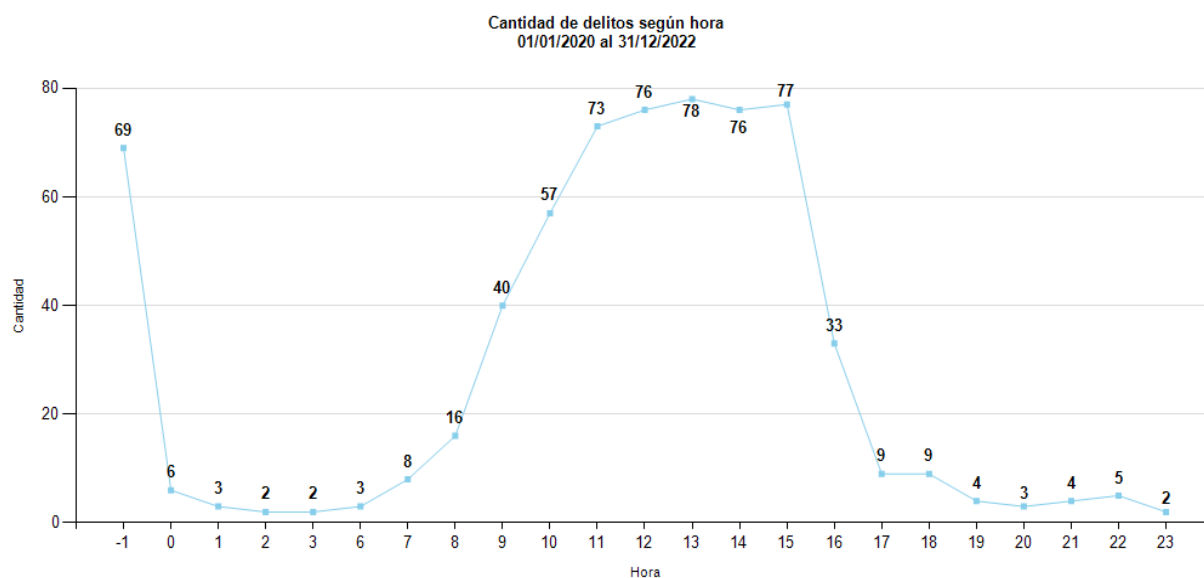
Vista la tabla trece, se realiza el detalle de la cantidad de denuncias por fraude informático por mes entre los años 2020 al 2022, denotando que para el año 2020, los meses con mayor incidencia fueron mayo y octubre con 27 denuncias, para el año 2021, el mes con mayor incidencia fue noviembre con 32 casos y para el año 2022, el mes con mayor cantidad de casos fue marzo, con un total de 49 denuncias, siendo igualmente el mes con mayor incidencia en los tres años de estudio, sumando entre los tres años un total de 655 denuncias.

Gráfico 14



FUENTE: Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial.

Gráfico 15



FUENTE: Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial.

Vistos los gráficos catorce y quince, se logra apreciar que los días con mayor incidencia abarcan de martes a sábados, siendo que los tres días con mayor incidencia corresponden a martes con 131 casos, miércoles con 109 y el día jueves con 113; así también el horario donde ocurren con mayor frecuencia estos hechos se encuentra entre las 11:00 horas y las 15:59 horas.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones y recomendaciones.

La anterior investigación se resolvió en el cantón de Pérez Zeledón. Los instrumentos fueron aplicados a: jueces, fiscales, defensores públicos y privados, investigadores que laboran en los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur de Pérez Zeledón; así como peritos de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen, quienes igualmente desarrollan sus labores en las investigaciones desarrolladas en este Circuito Judicial. En esta tesis se analizó la aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de los ciberdelitos en el delito de estafa, tomando en consideración para el estudio, el cantón de Pérez Zeledón, durante el periodo del año 2020 al día 31 de diciembre del 2022.

5.2 Objetivo número 1.

Establecer de forma comparativa el conocimiento general, respecto a ciberdelito como concepto.

5.2.1 Conclusión:

El ciberdelito, de acuerdo con la presente investigación, tiene como concepto, ser un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar delitos; definición que podemos establecer de una forma más sencilla para su comprensión. Los delitos de

ciberdelincuencia son aquellas acciones ilícitas que implican la utilización de un sistema informático o sistema operativo para la comisión de un delito. De acuerdo con nuestra legislación vigente, fueron adicionados al Código Penal mediante la Ley número 9048, estableciendo los delitos de fraude informático, daño informático, espionaje, sabotaje informático y otros.

En la actualidad la tecnología ha tenido un gran desarrollo, lo cual ha permitido la eliminación de muchas barreras, como la territorialidad y la comunicación; entre otras, gracias a estos avances tecnológicos. Como ejemplo podemos citar que años atrás teníamos que hacer largas filas en las oficinas bancarias para realizar el pago de los servicios básicos como electricidad y agua, mientras que actualmente podemos realizar ese pago fácilmente desde nuestro dispositivo celular o computadora desde casi cualquier lugar. Así también sucedía que para comunicarnos con otras personas utilizábamos el envío de cartas mediante las oficinas de correo, esperando por mucho tiempo la respuesta de esa carta. Actualmente tenemos muchas facilidades para comunicarnos, como correos electrónicos y gran variedad de aplicaciones, las cuales nos permiten tener una comunicación prácticamente en tiempo real, sin importar las distancias, pues necesitamos únicamente, para ambos ejemplos, el tener acceso de internet.

Así mismo, estos avances han ayudado a facilitar el desarrollo de las actividades cotidianas de la humanidad. Los antisociales también han aprovechado la tecnología para tener mayores facilidades e innovar en el desarrollo de sus actividades delictivas, donde a manera de ejemplo podemos citar que un delincuente, para apropiarse del dinero de una persona, tenía que hacerlo de forma personal, exponiéndose a que las autoridades lo detuvieran, riesgo que en la actualidad muchas antisociales han reducido, ya que operan por medios electrónicos, sin tener contacto con la

víctima, así también se ha utilizado los avances de la tecnología para cometer muchos otros delitos, situación que sucede a nivel internacional. Este asunto ha generado la necesidad de la comunidad internacional para regular dichas acciones. Como se ha citado en la presente tesis, el Consejo de Europa suscribió el Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Budapest, esto para el año 2001. Costa Rica adoptó dicho convenio internacional mediante la Ley 9452, vigente desde el primero de enero del año 2018. Además, que su objetivo principal es aplicar una política penal común para la protección de la sociedad frente a la ciber delincuencia, así como el fomento de cooperación internacional, ya que esta modalidad delictiva no tiene límite de fronteras territoriales.

Este fenómeno delincencial, para nuestra legislación y métodos tradicionales de las investigaciones criminales, implica realizar todo un cambio de pensamiento y procedimientos, haciéndose necesario un enfoque novedoso de los métodos de investigación de esta nueva modalidad delictiva, a la que no estaba acostumbrada la Policía Judicial, el Ministerio Público y la defensa pública y privada, así como para los jueces. Hoy se tiene todos los roles definidos en el proceso judicial como es conocido actualmente, siendo lo novedoso los procesos y métodos de recolección, almacenamiento y procesamiento de este tipo prueba digital o electrónica, de la cual se debe realizar igualmente el establecimiento de capacitaciones y el adquirir nuevas herramientas tecnológicas para el desarrollo de las investigaciones.

5.2.2 Recomendación:

- **A la señora Ministra de Educación Pública de Costa Rica.**

A la señora Ministra de Educación se le recomienda implementar dentro del programa de estudio a los estudiantes de primaria y secundaria, un programa de información y capacitación para la prevención e identificación de los distintos tipos y modalidades de delitos informáticos, mediante coordinaciones con el Organismo de Investigación Judicial para el desarrollo de charlas a la población estudiantil a nivel nacional.

- **Al Director del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica.**

Al director del Organismo de Investigación Judicial, se le recomienda realizar un estudio a nivel nacional sobre los conocimientos de los investigadores, relacionado a Ciberdelincuencia y las herramientas existentes en el Organismo para la investigación, a fin de que se coordine con la Escuela Judicial la implementación de este tema en los programas de formación inicial de los investigadores de nuevo ingreso, así como para los demás investigadores que han cumplido con el programa de formación inicial.

- **A la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica.**

A la Escuela Judicial, se le recomienda la implementación de programas de capacitación sobre los ciberdelitos y las herramientas existentes para la investigación de este tipo de delitos, en los cuales se utilicen herramientas institucionales como la presencialidad o la virtualidad,

incluyendo en estos programas de capacitación a investigadores, fiscales, defensores, jueces y peritos.

- **Al Colegio de Abogados de Costa Rica.**

Al Colegio de Abogados se le recomienda la implementación de programas de capacitación, foros o cualquier otro tipo de fuente de información, a fin de que se instruya a sus agremiados sobre los ciberdelitos y distintas modalidades existentes, así como las herramientas existentes para la investigación de este tipo de delitos.

5.3 Objetivo número 2:

Determinar la legalidad y la aplicación de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.

5.3.1 Conclusión:

Para lograr tener una idea más clara de este objetivo, debemos primeramente de recapitular lo que es prueba electrónica. Es aquella información electrónica generada, almacenada o transmitida por medios electrónicos, utilizada para confirmar o descartar algún indicio de interés para un caso. Si bien es cierto no existe una definición aceptada internacionalmente, en la guía del Consejo de Europa se definió como cualquier información generada, almacenada o transmitida en formato digital, la cual pueda ser utilizada por probar o refutar un hecho cuestionado en un proceso legal. A manera de ejemplo podemos citar los correos electrónicos, bases de datos, imágenes o videos digitales; entre otros.

Estos tipos de prueba necesitan de una mayor capacitación de la policía para su ubicación, recolección, almacenamiento y procesamiento; ya que al no ser tangible como lo sucede a manera de ejemplo como un homicidio donde al llegar podemos ubicar armas y otro sin número de indicios que puedan ser utilizados como prueba; lo cual no sucede con la prueba electrónica en un delito de fraude informático, donde la prueba no es ubicable a simple vista, sino que se ocupa experticia para su ubicación. Por ejemplo, en un computador decomisado se requiere la utilización de herramientas especiales para primeramente lograr acceder a la información, así igualmente para la recolección información digital, la cual puede inclusive estar encriptada o “cifrada”, para lo que de la misma forma requiere herramientas especiales y conocimientos técnicos para su ubicación, recolección, almacenamiento, procesamiento y análisis.

Ahora bien, de acuerdo con nuestra legislación vigente, podemos referirnos al Código Procesal Penal, que en sus numerales del 180 al 184, establecen que el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia deben procurar la verdad real de los hechos mediante los medios de prueba permitidos por ley. Para efectos de la investigación únicamente, esta prueba debe obtenerse por medio lícito. En cuanto a la admisibilidad de la prueba, los Tribunales pueden limitar los medios de prueba cuando se considere superabundantes o sea un hecho notorio. En cuanto al valor de la prueba, se debe hacer una justificación y fundamentación sobre el valor establecido a una prueba, conforme a las reglas de la sana crítica.

El Convenio de Budapest, nos hace ver que cada gobierno debe adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a la autoridad competente para confiscar y obtener los datos informáticos, realizar y conservar una copia de la información digital

recopilada, preservar la integridad de los datos informáticos, así como de suprimir o hacer inaccesibles dichos datos del sistema informático al que se tuvo acceso.

Por lo tanto, mediante la presente investigación hemos logrado determinar que no existe una norma específica para regular el procedimiento de recolección, almacenamiento, análisis y procesamiento de la prueba electrónica en Costa Rica, lo cual no quiere decir que la aplicación de estos tipos de prueba sea ilegal, ya que como se ha mencionado anteriormente, se ha establecido su validez, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal. Entonces se puede establecer que efectivamente se ha logrado determinar la legalidad y la aplicabilidad de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses.

5.3.2 Recomendación:

- **A los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.**

A los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, se recomienda formar una comisión legislativa para que analice la creación de un proyecto de ley que permita regular de forma específica los medios de prueba electrónicos, así como las facultades o potestades que otorguen a la policial judicial para el procedimiento de recolección, almacenamiento, análisis y procesamiento de la prueba electrónica, tomando en consideración la participación directa o no de este proceso por parte del Ministerio Público o Juez de Garantías.

- **Al director del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica.**

Al director del Organismo de Investigación Judicial, se le recomienda realizar un estudio a nivel nacional sobre los protocolos o disposiciones internas existentes para el manejo y almacenamiento de la prueba electrónica, así como incluir este tema en las capacitaciones del personal de investigación y técnico.

- **A la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica.**

A la Escuela Judicial, se le recomienda la implementación de programas de capacitación sobre los medios de prueba electrónica y las herramientas existentes para la ubicación, recolección, almacenamiento y procesamiento, para lo que pueden utilizar herramientas la virtualidad, que incluyan en estos programas de capacitación a Investigadores, Fiscales, Defensores, Jueces y Peritos.

- **Al Colegio de Abogados de Costa Rica.**

Al Colegio de Abogados, se recomienda la implementación de programas de capacitación, foros o cualquier otro tipo de fuente de información, a fin de que se instruya a sus agremiados sobre los medios de prueba electrónica y el debido proceso desde su recolección hasta la valoración por los Tribunales de Justicia.

5.4 Objetivo número 3

Estudiar la incidencia criminal que cubra esta modalidad en el cantón y periodo establecido de estudio.

5.4.1 Conclusión:

Primero es importante tener presente con claridad qué es lo señalado por nuestro ordenamiento como delito de fraude informático, lo cual está contemplado en el artículo 217 bis del Código Penal, donde nuestra legislación nos delimita este delito. Corresponde a la acción de manipulación o influencia, entendiéndolo como el engaño o ardid, para el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, mediante el uso de datos falsos o incompletos, por medio de alguna operación informática o artificio tecnológico, con el fin de procurar un beneficio patrimonial para sí u otra persona. Igualmente es necesario conocer que la incidencia criminal es una medición que se realiza a los registros de las denuncias en un lugar geográfico y un período determinado, siendo un elemento fundamental para establecer políticas criminales y de investigación.

Así entonces, una vez logrado tener conocimiento sobre lo que es este delito y cómo es posible realizar su estudio mediante el análisis criminal, es necesario recordar que en nuestro país, la Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial, es la encargada de realizar los registros de todas las denuncias realizadas a nivel nacional, lo cual permite que nuestras autoridades logren realizar el estudio de distintos fenómenos criminales que están afectando una

zona y periodos determinados, con la finalidad de direccionar recursos hacia determinado objetivo de investigación.

Para la presente tesis ha sido un elemento mediante el cual se ha permitido conocer la realidad delictiva de este cantón en torno al delito de estafa o fraude informático, lejos de tener únicamente una percepción de este fenómeno criminal, basado en las constantes publicaciones de los medios de prensa, sobre la gran cantidad de delitos de estafas informáticas que se estaban realizando de forma cotidiana en el territorio nacional.

Con esto podemos establecer que la población de Pérez Zeledón no ha escapado de sufrir este fenómeno, al igual que el resto de la población del país y fuera de nuestras fronteras. De acuerdo con los registros de denuncias por estafa informática o fraude informático en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón, se obtuvo las siguientes cifras anuales: en el año 2020 se contabilizaron 202 denuncias, en el año 2021: 179 casos y para el año 2022, la cifra finalizó con 274 casos. Queda en evidencia el alza en la incidencia de este tipo de delito, donde el año 2022 con respecto al año 2021, aumentó de 95 casos, situación que debe generar una alerta ante las autoridades de este cantón, a fin de buscar estrategias que generen la disminución de este delito, el cual afecta a gran cantidad de personas y empresas comerciales de nuestro cantón y del país.

5.4.2 Recomendación:

- **A la señora Ministra de Educación Pública de Costa Rica.**

A la señora Ministra de Educación Pública, se le recomienda implementar dentro del programa de estudio de los estudiantes de primaria y secundaria un programa de información y capacitación para la prevención e identificación de los distintos tipos y modalidades de delitos fraudes o estafas informáticas, así como medidas de ciberseguridad. Esto mediante coordinaciones con el Organismo de Investigación Judicial para el desarrollo de charlas a la población estudiantil a nivel del cantón de Pérez Zeledón y demás territorio nacional; con la finalidad de que se genere una disminución de potenciales víctimas en el futuro, producto de la falta de conocimiento.

- **Al director del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica.**

Al director del Organismo de Investigación Judicial, se le recomienda la creación de estrategias en pro de la prevención e información de la población costarricense y de este cantón sobre las medidas de ciberseguridad; así como la promoción de estas estrategias mediante los distintos medios de prensa. Así mismo, la generación de estrategias de investigación a fin de atacar los grupos de personas dedicadas a este tipo de delitos, identificando estos grupos criminales, a fin de investigarlos como crimen organizado.

Anexos

Copia de Cuestionario para investigadores, peritos, defensores públicos, fiscales, jueces, y litigantes, quienes laboran o ejercen su profesión en el cantón de Pérez Zeledón. 1

¡Buenas!

MI nombre es Leonardo Vargas Marín, estudiante de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, sede Pérez Zeledón, como parte de la Tesis para optar por el título de Licenciatura en derecho denominada " Investigar la aplicación funcional de los medios electrónicos como prueba en los procesos penales costarricenses, con la actual modalidad de los ciberdelitos en el delito de estafa, tomando en consideración para el estudio, el cantón de Pérez Zeledón, durante el periodo del año 2020 a la actualidad.", estoy aplicando a cabo la presente encuesta.

Objetivo

El objetivo de la presente encuesta es analizar los criterios que se tiene sobre los conocimientos generales sobre ciberdelitos, principalmente sobre el fraude informático o estafa informática y los medios de prueba electrónico.

Instrucciones generales

A continuación, se presentan unas preguntas para que usted las conteste, me permito aclarar que la información aquí suministrada es para fines didácticos únicamente por lo que no tendrá ningún tipo de repercusión posterior. Y su información será manejada con absoluta confidencialidad.

Características personales

INSTRUCCIONES: A

continuación, se presentan unas series de preguntas para que usted seleccione de acuerdo con la categoría en que se encuentre.

**Estrategias
metodológicas:**

Instrucciones: A

continuación, se exponen algunas preguntas para que usted seleccione la opción que corresponde según sus conocimientos y experiencias, así como en los casos que se le solicita, justificar su respuesta de forma breve.

** Indica que la pregunta es obligatoria*

1. **FECHA ***

Ejemplo: 7 de enero de 2019

2. **Sexo. ***

Marca solo un óvalo.

Hombre

Mujer

Otro

3. **Seleccione en rango de su edad de acuerdo con las opciones. ***

Marca solo un óvalo.

20 a 30 años

21 a 30 años

31 a 40 años

41 a 50 años

51 o más años

4. Experiencia laboral. *

Marca solo un óvalo.

- Menos de un año
- De 01 a 05 años
- De 06 a 10 años
- De 11 a 15 años
- De 16 a 20 años
- Más de 21 años

5. Ocupación *

Marca solo un óvalo.

- Juez
- Fiscal
- Defensor
- Investigador
- Litigante
- Perito

6. 1 ¿Conoce la definición o concepto de Cibercrimen? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

7. 2- ¿En los últimos tres años, cuantas capacitaciones ha recibido sobre Ciberdelitos? *

Marca solo un óvalo.

- Una
 Dos
 Tres
 Cuatro
 Ninguna

8. 3- ¿Conoce usted si existe o no algún tratado internacional relacionado a Ciberdelitos, al cual Costa Rica se encuentre adherido? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

9. 4- ¿De los siguientes enunciados, cual es la opción que ayudaría con la prevención y disminución de la incidencia en la estafa informática? *

Marca solo un óvalo.

- Capacitación de los policías en informática y tecnología.
 Mejorar la capacidad de acceso a mejores herramientas tecnológicas a la policía judicial.
 Realizar campañas nacionales por los distintos medios de comunicación y redes sociales sobre la utilización de técnicas de ingeniería social en las estafas informáticas.
 Crear nuevas plazas para la policía Judicial.

10. 5- Analice si el siguiente concepto de prueba electrónica es verdadero o falso: *
"Cualquier información generada, almacenada o transmitida en formato digital que más tarde pueda ser necesaria para probar o refutar un hecho cuestionado en procedimientos legales".

Marca solo un óvalo.

- Falso
 Verdadero

11. 6- ¿Conoce usted si en Costa Rica, los medios electrónicos pueden ser utilizados como prueba para los procesos penales?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

12. 7- ¿En los últimos dos años, cuantas capacitaciones ha recibido sobre medios de prueba electrónica? *

Marca solo un óvalo.

- Una.
 Dos.
 Tres.
 Cuatro o más.
 Ninguna

13. 8 ¿De acuerdo con su experiencia, la legislación existente en nuestro país, cumple con requerimientos necesarios y acordes para la regulación sobre la prueba en los procesos penales relacionados a Ciberdelitos, considerando el procedimiento de recolección, almacenamiento, procesamiento, análisis, así como la respectiva cadena custodia? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

14. ¿Justifique su respuesta en relación a la pregunta número 8? *

15. FECHA *

Ejemplo: 7 de enero de 2019

16. Sexo. *

Marca solo un óvalo.

Hombre

Mujer

Otro

17. Seleccione en rango de su edad de acuerdo con las opciones.

Marca solo un óvalo.

- 20 a 30 años
 21 a 30 años
 31 a 40 años
 41 a 50 años
 51 o más años

18. Experiencia laboral. *

Marca solo un óvalo.

- Menos de un año
 De 01 a 05 años
 De 06 a 10 años
 De 11 a 15 años
 De 16 a 20 años
 Más de 21 años

19. Ocupación *

Marca solo un óvalo.

- Juez
 Fiscal
 Defensor
 Investigador
 Litigante
 Perito

20. 1 ¿Conoce la definición o concepto de Ciberdelito? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

21. 2- ¿En los últimos tres años, cuantas capacitaciones ha recibido sobre Ciberdelitos?

Marca solo un óvalo.

- Una
 Dos
 Tres
 Cuatro
 Ninguna

22. 3- ¿Conoce usted si existe o no algún tratado internacional relacionado a Ciberdelitos, al cual Costa Rica se encuentre adherido?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

23. 4- ¿De los siguientes enunciados, cual es la opción que ayudaría con la prevención y disminución de la incidencia en la estafa informática?

Marca solo un óvalo.

- Capacitación de los policías en informática y tecnología.
- Mejorar la capacidad de acceso a mejores herramientas tecnológicas a la policía judicial.
- Realizar campañas nacionales por los distintos medios de comunicación y redes sociales sobre la utilización de técnicas de ingeniería social en las estafas informáticas.
- Crear nuevas plazas para la policía Judicial.

24. 5- Analice si el siguiente concepto de prueba electrónica es verdadero o falso: "Cualquier información generada, almacenada o transmitida en formato digital que más tarde pueda ser necesaria para probar o refutar un hecho cuestionado en procedimientos legales".

Marca solo un óvalo.

- Falso
- Verdadero

25. 6- ¿Conoce usted si en Costa Rica, los medios electrónicos pueden ser utilizados como prueba para los procesos penales?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

26. 7- ¿En los últimos dos años, cuantas capacitaciones ha recibido sobre medios de prueba electrónica? *

Marca solo un óvalo.

- Una.
 Dos.
 Tres.
 Cuatro o más.
 Ninguna

27. 8 ¿De acuerdo con su experiencia, la legislación existente en nuestro país, cumple con requerimientos necesarios y acordes para la regulación sobre la prueba en los procesos penales relacionados a Ciberdelitos, considerando el procedimiento de recolección, almacenamiento, procesamiento, análisis, así como la respectiva cadena custodia? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

28. ¿Justifique su respuesta en relación a la pregunta número 8? *

Organismo de Investigación Judicial
Delegación Regional de Pérez Zeledón
Unidad de Análisis Criminal

Solicitud de Información
47-ARPZ/S-2023



Información Solicitada
"Fraudes Bancarios"

Realizado por:

Firmado digitalmente por DONY DANIEL SOLANO ARAYA (FIRMA)
Fecha: 2023.02.13 10:47:54 -06'00'

Lic. Dony Solano Araya
Analista Criminal

V°B° Lic. Edwin Obando Granados
Jefe, Delegación Regional de Pérez Zeledón

Febrero, 2023



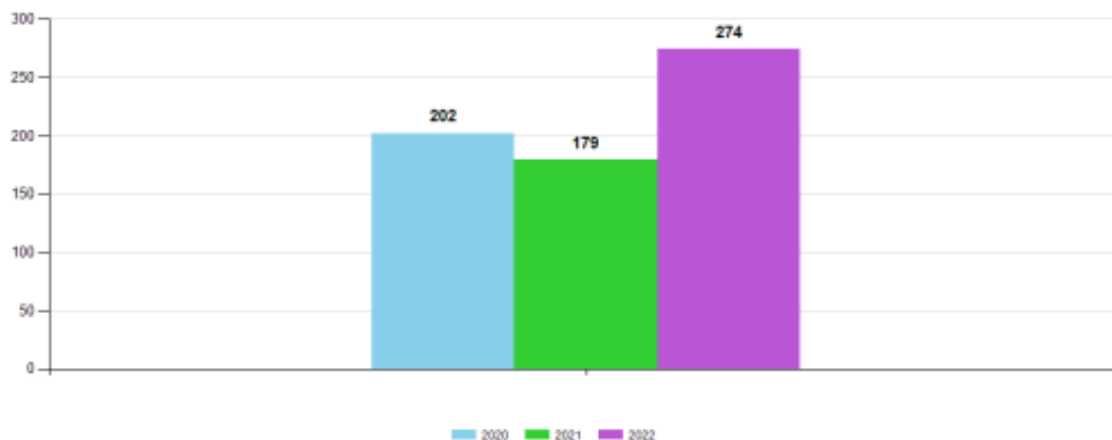
Delegación Regional OIJ Pérez Zeledón
Tels. 27850378 / 27850465 Exts.017465 / 062296
Correo electrónico: ac-oij-pze@poder-judicial.go.cr

Solicitud de Información
47-ARPZ/S-2023

Estimado
Leonardo Vargas Marín
Coordinador
Delegación OIJ Pérez Zeledón

En respuesta a su solicitud mediante correo privado litovargas1130@gmail.com en la que, y con fines académicos, requiere información sobre Fraudes Informáticos en Pérez Zeledón del 01/01/2020 al 31/10/2022. Al respecto, se procede a mostrar los resultados obtenido mediante la herramienta informática Informe Policial Homologado (IPH).

Comparación Absoluta Interanual de la Incidencia Criminal
Del periodo comprendido del 01-ene. al 31-dic.
del año 2020 al 2022



Mes / Año	2020	2021	2022	Total
Ene	7	14	28	49
Feb	7	22	39	68
Mar	7	10	49	66
Abr	15	11	14	40
May	27	11	14	52

Nuestra Misión:

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

Nuestra Visión:

Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

"OIJ. investigación y ciencia a su servicio"



Delegación Regional OIJ Pérez Zeledón
Tels. 27850378 / 27850465 Exts.017465 / 062296
Correo electrónico: ac-oij-pze@poder-judicial.go.cr

Solicitud de Información
47-ARPZ/S-2023

Jun	12	15	8	35
Jul	23	15	20	58
Ago	16	13	16	45
Sep	20	8	18	46
Oct	27	15	18	60
Nov	20	32	25	77
Dic	21	13	25	59
	202	179	274	655

El incremento para el 2022 respecto al año anterior es del 53,07%, siendo noviembre el mes más activo por este tipo de antisociales si se toma en cuenta la sumatoria en los tres años, sin embargo, para el 2022 fue marzo el más significativo.

Reloj Criminal

Período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2022

El reloj criminal muestra mediante una frecuencia relativa la ocurrencia de delitos en el discurrir del tiempo en estudio. No pretende que se deba tomar como una indicación de regularidad en la comisión del delito, sino que más bien representa la relación temporal de la incidencia criminal expresada en intervalos cíclicos de tiempo, siendo que se reporta lo siguiente:

1 FRAUDE	CADA 1 DIA Y 16 HORAS
EN PROMEDIO, LA MODALIDAD FRAUDES OCURRE	CADA 1 DIA Y 16 HORAS

Nuestra Misión:

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

Nuestra Visión:

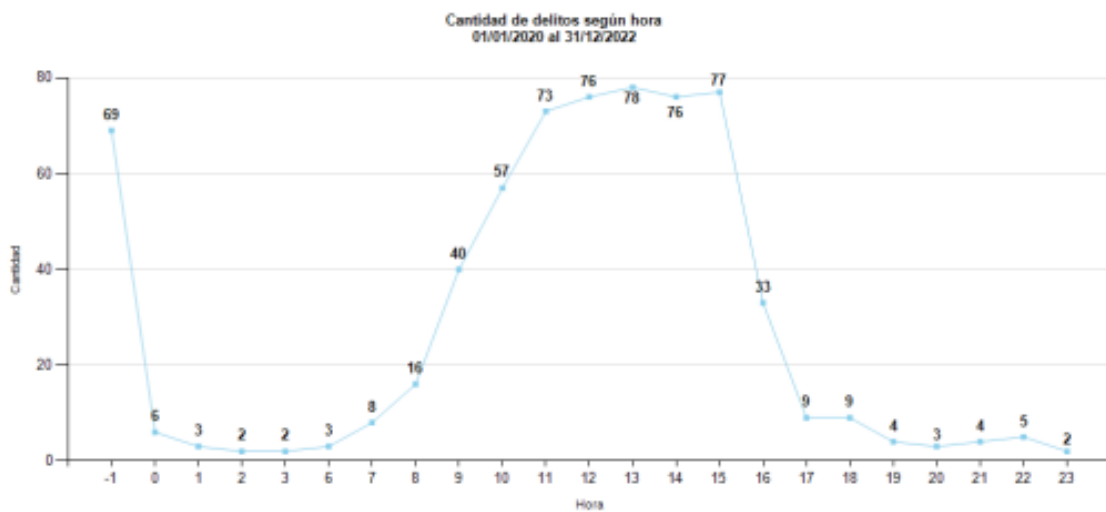
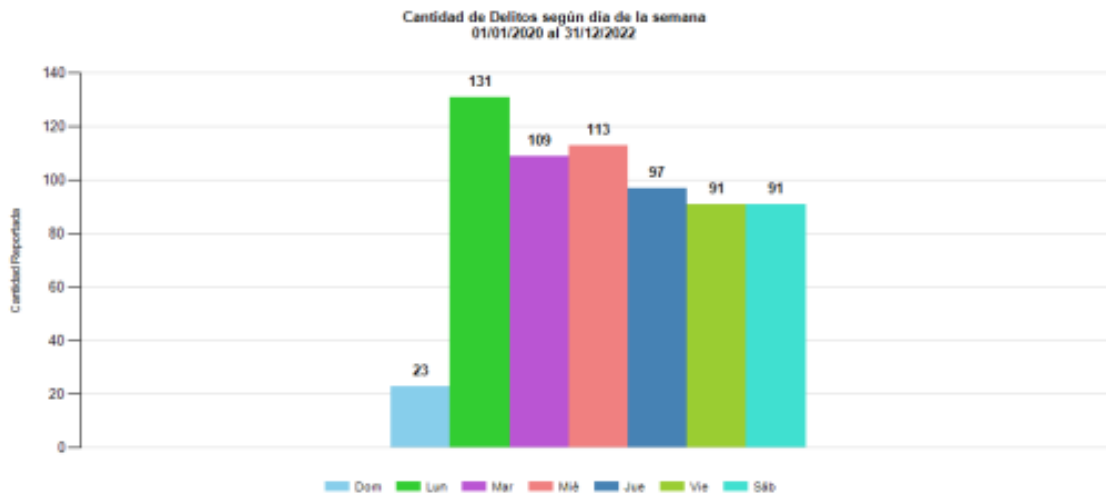
Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

"OIJ, investigación y ciencia a su servicio"



Delegación Regional OIJ Pérez Zeledón
 Tels. 27850378 / 27850465 Exts.017465 / 082296
 Correo electrónico: ac-oij-pze@poder-judicial.go.cr

Solicitud de Información
 47-ARPZ/S-2023



Los fraudes bancarios en Pérez Zeledón tienden a ocurrir más de lunes a miércoles, siendo el rango horario más vulnerable de las 11:00 a las 15:59 horas.

Nuestra Misión:
 Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica
Nuestra Visión:
 Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.
"OIJ, investigación y ciencia a su servicio"

Referencias

- Acurio Del Pino, S. (2007). Introducción a la Informática Forense. Editorial Acuario. Ecuador.
- Barrantes R. (1999). Investigación un camino al conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo. San José, Costa Rica: Euned.
- Ceo, C. (2023). Fc-abogados. Concepto de Locard. (Consultado el 04 de febrero del 2023), desde; <https://fc-abogados.com/es/que-es-el-principio-de-intercambio-de-locard/>.
- Concepto Definición. (2023). Concepto de Formateo. (Consultado el 04 de febrero del 2023), desde; <https://conceptodefinition.de/formatear/>.
- Constitución Política. (1949). Asamblea Constituyente. Costa Rica. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?p_aram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC
- Consejo de la Unión Europea. (04 de febrero del año 2023). Consejo Europeo. Consultado el 04 de febrero del año 2023, desde <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/>.
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. (27 de noviembre, 2018). *III Simposio sobre Ciberseguridad y Ciberdelincuencia. Lic. José Adalid Medrano*. [Video]. YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=MWyVI4u93c4&t=1s>
- Díaz Zeledón, N. (04 de mayo del 2022). OIJ Sobre Fraudes Bancarios Cibernéticos. Seminario Universidad. Consultado el 15 de noviembre año 2022, desde <https://semanariouniversidad.com/pais/oij-sobre-fraudes-bancarios-ciberneticos-el-90-de-las-estafas-salen-de-la-reforma/>

- Europapress. (2023). Concepto de Formateo a Bajo Nivel. (Consultado el 04 de febrero del 2023), desde; <https://www.europapress.es/portaltic/software/noticia-formateo-nivel-disco-duro-podemos-hacerlo-20170130085938.html>.
- Hernández, M. (2019). Libro de implementación de un generador y verificador del Código de Seguridad MD5, p.4.
- Hernández, R, Fernández, C, et. al. (2014). Metodología de la investigación. (6^a. Ed).
- Instituto de Desarrollo Agrícola (2016) Caracterización del Territorio de Pérez Zeledón. Consultado el 03 de febrero del año 2022, desde <https://www.inder.go.cr/perez-zeledon/Caracterizacion-territorio-Perez-Zeledon.pdf>
- Kaspersky. (04 de febrero del año 2023) Definición Dirección IP, consultado el 04 de febrero del año 2023, desde <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-an-ip-address>.
- Kaspersky. (04 de febrero del año 2023) Definición Esteganografía, consultado el 04 de febrero del año 2023, desde <https://www.kaspersky.es/blog/digital-steganography/18791/>.
- Ley No. 9048 (2015). Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Diario oficial La Gaceta No. 172. Consultado el 05 de diciembre del año 2022, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73583&nValor3=0&strTipM=TC
- Ley No. 9452 (2018). Convenio de Europa sobre Ciberdelincuencia (Budapest, 2001). Diario oficial La Gaceta No. 125. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Consultado el 05 de diciembre del año 2022, desde

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84360&nValor3=108815&strTipM=TC

Ley No. 7594 (1998). Código Procesal Penal. Diario oficial La Gaceta No. 106. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=0&strTipM=TC

Ley No. 4573 (1970). Código Penal. Diario oficial La Gaceta No. 257. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Ley No. 08 (1937). Ley Orgánica del Poder Judicial. Congreso de la República de Costa Rica. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=33635

Ley No. 5524 (1974). Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asamblea Legislativa. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16037&nValor3=118619&strTipM=TC

Ley No.6739 (2009). Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz. Asamblea Legislativa. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31552&nValor3=0&strTipM=TC

Ley No. 63 (1888). Código Civil. Asamblea Legislativa. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Ley Número 8454 (2005), Ley Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Asamblea Legislativa. Costa Rica. Consultado el 02 de febrero del año 2023, desde http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55666&nValor3=60993&strTipM=TC.

Marín Castro, A. (01 de febrero del año 2022). Un tercio de los hogares del país ha sufrido estafa o intento de estafa por medios digitales desde que inició la pandemia. Universidad de Costa Rica. Consultado el 15 de noviembre año 2022, desde <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/02/01/un-tercio-de-los-hogares-del-pais-ha-sufrido-estafa-o-intento-de-estafa-por-medios-digitales-desde-que-inicio-la-pandemia.html>

Martínez Ruiz, H. (2018). Metodología de la investigación. Cengage Learning Editores, México.

Ministerio de Justicia y Paz. (www.mjp.go.cr/Dependencias/DGAS).

Ministerio Público. (<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/historia>).

Municipalidad de Pérez Zeledón. (15 de noviembre año 2022). Actividades Económicas. Consultado el 15 de noviembre año 2022, desde www.perezzeledon.go.cr/index.php/municipalidad/municipalidad/proyectos-municipales/14-informacion-general/298-actividades-economicas.

Municipalidad de Pérez Zeledón. (15 de noviembre año 2022). Información General. Consultado el 15 de noviembre año 2022, desde https://www.perezzeledon.go.cr/index.php/canton/informacion-general.html?switch_to_desktop_ui=1?date=2018-01-22-08-00%27A=0?date=2018-11-24-00-00.

Municipalidad de Pérez Zeledón. (03 de enero año 2023). Información Población. Consultado el 03 de enero año 2023, desde https://www.perezzeledon.go.cr/index.php/14-informacion-general/index.php?option=com_content&view=article&id=297

López Corrales, M (2020) Informe Estadístico sobre la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón 2011-2019. Consultado el 03/02/2023, desde https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/BOLETINES/InformedelaDireccionRegionaldePerezZeledon2011-2019.pdf

Organismo de Investigación Judicial.
(<https://sitiooij.poderjudicial.go.cr/index.php/institucion/bienvenida>).

Oneca, Antón. (1957) Las Estafas y otros engaños en el Código Penal y en la Jurisprudencia. Separata.

Perito Judicial. (2023). Concepto Imagen Forense. (Consultado el 04 de febrero del 2023), desde; <https://peritojudicial.com/imagen-forense-informatica/>

Pérez Zeledón (04 de febrero de 2023). Historia de Pérez Zeledón. Consultado 04 de febrero del año 2023, desde [https://www.ecured.cu/Cant%C3%B3n_de_P%C3%A9rez_Zeled%C3%B3n_\(Costa_Rica\)#Educaci.C3.B3n](https://www.ecured.cu/Cant%C3%B3n_de_P%C3%A9rez_Zeled%C3%B3n_(Costa_Rica)#Educaci.C3.B3n)

Poder Judicial (04 de febrero del año 2023). Historia y Funcionamiento. Consultado el 04 de febrero del año 2023, desde <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/historia-organizacion-funcionamiento>.

Powerdata. (04 de febrero del año 2023). Metadatos. Consultado el 04 de febrero del año 2023, desde <https://www.powerdata.es/metadatos>.

Real Academia Española (s.f). Estafa. Diccionario. Recuperado el 02 de febrero del 2023, desde, <https://dle.rae.es/estafa?m=form>.

Real Academia Española. (s.f). Estafa informática. Diccionario. Recuperado el 02 de febrero del 2023, desde, <https://dpej.rae.es/lema/estafa-inform%C3%A1tica>.

Real Academia Española (s.f) Medios Electrónicos. Diccionario. Recuperado el 05 de febrero del año 2023, desde <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>.

Rodríguez, M. J. (2016). *La Ciberdelincuencia en Costa Rica, un reto para la policía judicial ante el surgimiento de una novedosa modalidad criminal, 2015*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Libre de Costa Rica]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://186.96.88.78:7080/appserv/ulicori//media/digitales/t582cr.pdf>

Ruiz, P. (27 mayo del año 2020). MEP detectó que 250 mil estudiantes no tienen acceso a Internet para clases a distancia. El Observador CR. Consultado el 06 de noviembre del año 2022, desde <https://observador.cr/mep-detecta-250-mil-estudiantes-sin-acceso-internet-para-recibir-educacion-virtual/>.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 2020-00696 de las once horas y cinco minutos del cinco de junio de dos mil veinte. Consultado el 01 de febrero año 2023, desde <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-978595>.

Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Poder Judicial, Costa Rica (Año 2022). *Curso de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital Básico y Avanzado*.

UNODC. (mayo de 2019). La ciberdelincuencia en resumen. Consultado el 30 de enero del año 2023, desde <https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-1/key-issues/cybercrime-in-brief.html>.

Miranda , U. E., & Acosta, Z. (2009). Fuentes de Información para la Recolección de Información Cuantitativa y Cualitativa. Consultado el 06 de febrero del año 2023, desde <https://www.studocu.com/cl/document/universidad-del-bio-bio/cuidados-de-enfermeria-del-adulto-en-comunidad/fuentes-de-informacion-1/27731073>.